



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE RESCISIÓN DE  
CONTRATO EN EL EXPEDIENTE N° 00643-2011-0-  
3101-JP-CI-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA  
– SULLANA. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**ALEJANDRO FIDEL OTERO BORRERO**

**TUTOR**

**Abg. HILTON ARTURO CHECA FERNANDEZ**

**SULLANA– PERÚ**

**2018**

**JURADO EVALUADOR**

.....  
**Mg. José Felipe Villanueva Butrón**  
**Presidente**

.....  
**Mg. Rafael Humberto Bayona Sánchez**  
**Secretario**

.....  
**Abg. Rodolfo Ruíz Reyes**  
**Miembro**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Por dame vida y salud para terminar este trabajo de investigación y fortaleza de espíritu para afrontar las adversidades que se presentan en la vida diaria

### **A la ULADECH Católica:**

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional gracias a su grupo de profesores que son buenos profesionales en la carrera de derecho.

**Alejandro Fidel Otero Borrero**

## **DEDICATORIA**

A todos los que no creyeron en mí, a aquellos que esperaban mi fracaso en cada paso que daba hacia la culminación de mis estudios, a aquellos que nunca esperaban que nunca lograra terminar la carrera, a todos aquellos que apostaban que me rendiría en medio del camino, a todos aquellos que supusieron que no lo lograría, a todos ellos les dedico esta tesis.

**Alejandro Fidel Otero Borrero**

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Rescisión de Contrato, Según Los Parámetros Normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, ¿en el expediente N° 00643-2011-0-3101-JP-CI-01?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, motivación, Rescisión , parámetros, y sentencia.

## ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the first and second instance judgments on the obligation to give sum of money, according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00643-2011-0-3101-JP-CI-01 ?; The objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. The unit of analysis was a judicial file, selected by sampling for convenience; To collect the data were used the techniques of observation and content analysis; And as instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considering and resolute, belonging to: the sentence of first instance were of rank: high, very high and very high; While, of the sentence of second instance: high, very high and very high. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

**Key words:** quality, motivation, obligation to give, parameters, and judgment.

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Jurado evaluador .....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Indicé general.....	vii
Índice de cuadros de resultados .....	xiv
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>01</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....</b>	<b>07</b>
<b>2.1. Antecedentes.....</b>	<b>07</b>
<b>2.2. Bases Teóricas .....</b>	<b>08</b>
<b>2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio .....</b>	<b>08</b>
<b>2.2.1.1. Acción.....</b>	<b>08</b>
2.2.1.1.1. Definiciones .....	08
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción .....	08
2.2.1.1.3. Materialización de la acción .....	09
2.2.1.1.4. Alcance .....	09
<b>2.2.1.2. Jurisdicción.....</b>	<b>09</b>
2.2.1.2.1. Definición .....	09
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción .....	09
2.2.1.2.3. Principios relacionados con la función jurisdiccional .....	10
<b>2.2.1.3. La Competencia .....</b>	<b>12</b>
2.2.1.3.1. Definiciones .....	12
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia .....	12
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio .....	12
<b>2.2.1.4. La pretensión.....</b>	<b>13</b>
2.2.1.4.1. Definiciones .....	13

2.2.1.4.2. Regulación .....	14
<b>2.2.1.5. El Proceso .....</b>	<b>14</b>
2.2.1.5.1. Definiciones .....	14
2.2.1.5.2. Funciones del proceso.....	14
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso .....	15
2.2.1.5.2.2. Función privada del proceso .....	15
2.2.1.5.2.3. Función pública del proceso .....	15
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional .....	16
2.2.1.5.4. El debido proceso formal.....	16
2.2.1.5.4.1. Concepto .....	16
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso .....	17
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.....	17
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido .....	18
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	18
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria .....	18
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	18
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada razonable y congruente .....	18
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso .....	19
<b>2.2.1.6. El proceso civil.....</b>	<b>19</b>
2.2.1.6.1. Definiciones .....	19
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil .....	20
2.2.1.6.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva .....	20
2.2.1.6.2.2. El principio de Dirección e Impulso del Proceso .....	20
2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal .....	20
2.2.1.6.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal .....	21
2.2.1.6.2.5. Los principios de intermediación, concentración, economía y celeridad procesales.....	21
2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso .....	22
2.2.1.6.2.7. El principio juez y derecho .....	22
2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia .....	22
2.2.1.6.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad.....	22



2.2.1.6.2.10. El principio de doble instancia.....	23
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil .....	23
<b>2.2.1.7. El Proceso sumarísimo .....</b>	<b>23</b>
2.2.1.7.1. Definiciones .....	23
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso sumarísimo.....	24
2.2.1.7.3. Las audiencias en el proceso.....	24
2.2.1.7.3.1. Definición .....	24
2.2.1.7.3.2. Regulación .....	24
2.2.1.7.3.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio .....	25
<b>2.2.1.7.4. La Recisión de contrato en el proceso sumarísimo.....</b>	<b>25</b>
<b>2.2.1.7.5. Los puntos controvertidos.....</b>	<b>25</b>
2.2.1.7.5.1. Conceptos y otros alcances .....	25
2.2.1.7.5.2. Los puntos controvertidos en el proceso concreto en estudio .....	26
<b>2.2.1.8. Los sujetos del proceso .....</b>	<b>26</b>
2.2.1.8.1. El Juez.....	26
2.2.1.8.2. La parte procesal.....	27
<b>2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda.....</b>	<b>28</b>
2.2.1.9.1. La demanda.....	28
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda .....	29
2.2.1.9.3. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio.....	29
<b>2.2.1.10. La prueba.....</b>	<b>29</b>
2.2.1.10.1. En sentido común.....	29
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	30
2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.....	30
2.2.1.10.4. El objeto de la prueba .....	30
2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.....	30
2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.....	31
2.2.1.10.6.1. El sistema de la tarifa legal .....	31
2.2.1.10.6.2. El sistema de valoración judicial .....	31
2.2.1.10.6.3. Sistema de la sana crítica .....	32
2.2.1.10.7. Operaciones mentales en la valoración de la prueba .....	32

2.2.1.10.8. Finalidad y fiabilidad de las pruebas .....	33
2.2.1.10.9. La valoración conjunta.....	33
2.2.1.10.10. El principio de adquisición .....	34
2.2.1.10.11. Las pruebas y la sentencia.....	34
2.2.1.10.12. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio .....	35
2.2.1.10.12.1. Los documentos .....	35
<b>2.2.1.11. La Sentencia .....</b>	<b>36</b>
2.2.1.11.1. Definiciones .....	36
2.2.1.11.2. Estructura contenido de la sentencia.....	37
2.2.1.11.2.1. En el ámbito de la doctrina .....	37
2.2.1.11.2.2. En el ámbito normativo procesal civil .....	38
2.2.1.11.2.3. En el ámbito de la Jurisprudencia .....	38
2.2.1.11.3. La motivación de la sentencia.....	39
2.2.1.11.3.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso .....	39
2.2.1.11.3.2. La obligación de motivar .....	39
2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales .....	40
2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de la sentencia .....	40
2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal.....	40
<b>2.2.1.12. Los Medios Impugnatorios .....</b>	<b>40</b>
2.2.1.12.1. Definiciones .....	40
2.2.1.12.2. Clases de medios impugnatorios.....	44
2.2.1.12.2.1. La reposición.....	41
2.2.1.12.2.2. La apelación.....	41
2.2.1.12.2.3. La casación .....	42
2.2.1.12.2.4. La queja.....	42
2.2.1.12.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio .....	43
<b>2.2.2. Desarrollo de Instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con el proceso judicial en estudio .....</b>	<b>43</b>
<b>2.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada.....</b>	<b>43</b>
<b>2.2.2.2. Ubicación de Rescisión de Contrato en las ramas del derecho.....</b>	<b>43</b>
2.2.2.2.1. Ubicación De la Rescisión de contrato en el Código Civil.....	43

<b>2.2.2.3. El Acto Jurídico .....</b>	<b>43</b>
2.2.2.3.1. Concepto .....	43
2.2.2.3.2. Elementos esenciales o de existencia del Acto jurídico .....	44
2.2.2.3.2.1. Voluntad.....	44
2.2.2.3.2.2. Objeto.....	44
2.2.2.3.2.3. Solemnidad .....	45
2.2.2.3.3. Elementos de validez del Acto jurídico .....	45
2.2.2.3.3.1. Forma legal .....	45
2.2.2.3.3.2. La ausencia de vicios de la voluntad .....	46
2.2.2.3.3.3. La Ilícitud en el objeto y en el motivo o fin.....	47
2.2.2.3.3.4. La capacidad entre las partes .....	48
<b>2.2.2.4. El contrato .....</b>	<b>49</b>
2.2.2.4.1. Definiciones .....	59
2.2.2.4.2. Conceptos legales de contrato.....	50
2.2.2.4.3. Elementos del contrato.....	51
2.2.2.4.3.1. Elementos esenciales .....	51
2.2.2.4.3.2. Elementos accidentales .....	52
2.2.2.4.3.3. Elementos naturales .....	53
2.2.2.4.4. Clasificación de los contratos .....	53
2.2.2.4.4.1. Contrato nominado o típico e innominado o atípico.....	53
2.2.2.4.4.2. Contratos recíprocos y unilaterales .....	54
2.2.2.4.4.3. Contratos conmutativos y aleatorios.....	54
2.2.2.4.4.4. Contratos principales y accesorios.....	54
2.2.2.4.4.5. Contratos privados y públicos.....	55
2.2.2.4.4.6. El contrato atípico .....	55
2.2.2.4.4.6.1. Definición .....	55
2.2.2.4.4.6.2. Clases de contratos atípicos .....	56
2.2.2.4.4.6.3. Regulación de los contratos atípicos.....	57
2.2.2.4.5. Extinción de los contratos .....	57
<b>2.2.2.5. La Rescisión.....</b>	<b>58</b>
2.2.2.5.1. Antecedentes .....	58
2.2.2.5.2. Noción.....	58

2.2.2.5.3. Concepto .....	58
2.2.2.5.4. Definición .....	59
2.2.2.5.5. Caracteres.....	59
2.2.2.5.6. Finalidad .....	59
2.2.2.5.7. Efectos .....	60
<b>2.3. MARCO CONCEPTUAL .....</b>	<b>60</b>
<b>III. HIPÓTESIS .....</b>	<b>65</b>
3.1. Hipótesis General.....	65
3.2. Hipótesis Específicas .....	65
<b>IV. METODOLOGÍA .....</b>	<b>66</b>
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	66
4.2. Diseño de la investigación .....	68
4.3. Unidad de análisis .....	69
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	70
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	72
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	73
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	75
4.8. Principios éticos.....	77
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>78</b>
5.1. Resultados.....	78
5.2. Análisis de los resultados.....	101
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>110</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>114</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>120</b>
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente en estudio.....	121

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	129
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos .....	133
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	143
Anexo 5. Declaración de compromiso ético .....	155

## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</b>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva .....	78
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa .....	82
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive .....	85
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</b>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva .....	88
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa .....	91
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive .....	94
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</b>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia .....	97
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	99

## I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia es un ente muy importante en la sociedad mundial, ya que tiene la finalidad de coadyuvar en la solución de problemas de diversa índole en los estados; sin embargo las diferentes vicisitudes en el transcurrir de la historia de los pueblos pueden afectar sus instituciones y la percepción que se tenga de la misma. En España, por ejemplo se le atribuyen defectos en las leyes heredadas de dictaduras pasadas, unido a la escasez de medios de la administración de justicia, dando como resultado la percepción de la ineficacia en su actuar (Xiol 2013).

Por otro lado en América Latina, la administración de justicia es vista como un elemento muy importante en el proceso de democratización, sin embargo para que sea un punto a favor de la sociedad es necesario que se hagan una serie de reformas, pues hay una pérdida de la confianza y una impresión que, a pesar de los avances sociales, cada vez menos ésta corresponderá a las aspiraciones y necesidades reales de la comunidad (Rico y Salas, s/f).

En Guatemala, de acuerdo a las investigaciones de la Fundación Myrna Mack H. a partir de casos judiciales concretos, se revela que hay una percepción generalizada que la corrupción se ha extendido a todas las instituciones de justicia, caracterizándose por su fragilidad, deficiencia y atrofia en la administración de justicia, lo cual viene generando la impunidad (Mack, 2000).

En Venezuela, de acuerdo a los estudios realizados por una delegación internacional de la International Bar Association a este país en marzo del 2007, reveló que la situación en dicho país es más preocupante, pues se han deteriorado las relaciones incluso con organismos internacionales, lo cual se interpreta como un menosprecio y desacato a lo que éstas dictan, lo cual pone en duda el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos venezolanos y las garantías constitucionales (IBA 2007).

En el Perú, según Álvarez (2010) la justicia peruana está en escombros. En esta afirmación implica a todos los elementos: jueces, fiscales, abogados, litigantes e

incluso los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, pues se han mostrado hechos de corrupción en estas esferas. No obstante, se encuentra responsabilidad también en la clase política porque es la encargada de la creación de las leyes, pero encuentra en esta parte el origen principal de la corrupción, que ha deteriorado las bases del sistema judicial.

Asimismo, respecto al ámbito local, el Presidente del Poder Judicial con motivo de la inauguración de la nueva sede de la Corte Superior de Justicia de Sullana resaltó la importancia de que el Poder Judicial cuente con locales propios en todo el país, “a fin de ofrecer un servicio de justicia de calidad al ciudadano, lo cual sería difícil de alcanzar si la institución carece de ambientes idóneos y debidamente acondicionados, erigiéndose como una prioridad del Poder Judicial. La autoridad judicial destacó los óptimos resultados que vienen teniendo los juzgados de flagrancia en el país y con relación a la Corte de Sullana, exhortó a la ciudadanía a rechazar la llamada justicia popular y confiar en el Poder Judicial. (Andina, 2016).

En este sentido, en el ámbito institucional de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, hacer investigación implica participar en Líneas de investigación científica. En la Carrera Profesional de derecho existe una línea de investigación denominada “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH 2011), dentro de esta perspectiva cada estudiante realiza un trabajo de investigación tomando como base un proceso judicial cierto.

La formulación del proyecto, obedece a las exigencias previstas en el Reglamento de Promoción y Difusión de la Investigación (RPDI) – Versión 5 (ULADECH, 2014), y la ejecución de la línea de investigación (LI) existente en cada carrera profesional. Por esta razón el referente para éste proyecto individual, es la línea de investigación, que en la Carrera Profesional de Derecho se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013), cuya base



documental son expedientes judiciales pertenecientes a todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial peruano.

Como puede observarse el título de la LI revela dos propósitos, uno inmediato y el otro mediato; el primero, quedará satisfecho con el análisis de sentencias pertenecientes a procesos individuales concluidos, determinándose en cada estudio la calidad de las sentencias existentes; mientras, que el segundo, propósito será contribuir a la mejora continua de las decisiones judiciales utilizando para ello los resultados de los trabajos individuales, aquel documento que el RPDI denomina meta análisis, que estará a cargo del equipo de investigación de la carrera profesional que se hará utilizando los resultados de las investigaciones individuales, por eso se dice que la investigación comprende a estudiantes y docentes.

La LI, entonces, es un documento referente que se ejecuta a través de los trabajos individuales donde la actividad investigativa consiste en determinar la calidad de las sentencias existentes en un expediente judicial, que viene a ser la base documental del trabajo de fin de carrera.

El presente trabajo se deriva de la línea de investigación citada y en el caso concreto se tiene el expediente judicial N° 00643-2011-0-3101-JP-CI-01 perteneciente al primer Juzgado de Paz Letrado de Sullana, que contiene un proceso sobre Rescisión de contrato, en el cual se observa que la sentencia de primera instancia declara Infundada la demanda. Interpuesto el recurso de apelación, intervino el Primer Juzgado Especializado Civil, quien confirma la sentencia expedida en primera instancia.

Al respecto la pregunta de investigación es:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Rescisión de contrato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00643-2011-0-3101-JP-CI-01 del Distrito Sullana-Sullana. 2018?

## **Objetivos de la investigación.**

### ***El objetivo general de investigación es:***

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Rescisión de contrato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00643-2011-0-3101-JP-CI-01 del Distrito Sullana-Sullana, 2018.

Para alcanzar el objetivo general, se plantearon los siguientes objetivos específicos:

### ***Respecto de la sentencia de primera instancia***

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### ***Respecto de la sentencia de segunda instancia***

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La investigación se justifica, porque los resultados servirán para analizar el estado de la calidad de las Sentencias emitidas en Primera y Segunda Instancia, para observar si están basadas dentro de los parámetros del ordenamiento Jurídico.

Es pertinente su realización, porque la administración de justicia es una actividad del Estado que tiene por finalidad garantizar la efectividad de las obligaciones asumidas y dar cumplimiento fiel a lo establecido por el ordenamiento jurídico, ya que solo de esa manera se podría vivir dentro de un Estado donde la Justicia es igualitaria. Los resultados son de interés para la sociedad en general, pero específicamente para el Poder Judicial, ya que al emitir Justicia basándose en los parámetros que se establecen en la Ley y rigiéndose en su propia Ley Orgánica al momento de impartir Justicia, va a salvaguardar su imagen y su credibilidad ante una sociedad desconfiada con un sistema que no es del todo satisfactorio.

Finalmente, el estudio se torna importante, a pesar de las limitaciones encontradas, que se inició con una aparente negativa para acceder a las sentencias, peor al expediente; a pesar que la función jurisdiccional se ejerce a nombre de la Nación; y que el acto de analizar y criticar las resoluciones judiciales, es un derecho atribuido a toda persona, de acuerdo a la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución de 1993. Por eso, los resultados están dirigidos a los jueces, para que agreguen a los hallazgos, su experiencia y conocimiento, asegurando la mitigación de la desconfianza social.

Respecto a la metodología, se trata de un estudio de caso, basado en parámetros de calidad extraídos de la revisión de la literatura que serán desarrollados en el marco teórico conceptual del trabajo; el nivel de la investigación es exploratorio descriptivo; porque el estudio aborda contextos poco frecuentados; la fuente de información es el expediente N° 00643-2011-0-3101-JP-CI-01 del Distrito Judicial de Sullana 2018, que es elegido mediante muestreo no probabilístico llamado técnica por conveniencia, los criterios de inclusión son: proceso concluido con interacción de ambas partes y con sentencias de primera y segunda instancia; para la recolección de datos está previsto aplicar las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, donde se observan cinco parámetros o estándares de calidad, para cada sub dimensión de la variable (Ver operacionalización de la variable en el anexo 1), el análisis de los resultados será por etapas: a) abierta y exploratoria; b) sistematizada, en términos de recolección de

datos, y c) análisis sistemático. Para presentar los resultados está previsto, seguir los procedimientos establecidos en el Anexo 2.

Para el manejo de la información que brinda el expediente judicial, se ha previsto sensibilizar al participante, porque el documento revela situaciones que incumben el ámbito privado de las partes en conflicto, por eso, está sujeto a reglas de la ética y el respeto a la dignidad humana, para ello se suscribe una declaración de compromiso ético. Finalmente, se observa la evidencia empírica (objeto de estudio) está conformada por las dos sentencias que se adjuntan como anexo 4.

Los resultados se obtienen en base a la organización de los parámetros encontrados en cada sub dimensión de la variable; para el recojo de datos se aplica el instrumento respectivo y la organización se sujeta a los procedimientos establecidos en el Anexo 2.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

Basabé (2013) en Ecuador, hizo un estudio titulado “ *Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina: evidencia empírica de 13 Cortes Supremas de la región*”, y sus conclusiones fueron: a) La calidad de las decisiones judiciales, teniendo en cuenta los cuatro indicadores: aplicación del texto legal, interpretación del texto legal, aplicación de doctrina jurídica; y, aplicación de precedentes jurisprudenciales; fueron en los países de la siguiente manera: Colombia y Costa Rica son los países que obtienen los mejores resultados, mientras que Ecuador presenta la Corte Suprema con decisiones judiciales de más baja calidad entre toda la muestra. Chile y sobre todo Uruguay, contra intuitivamente, son países en los que la calidad de las decisiones judiciales de sus jueces supremos han recibido una calificación relativamente baja, a diferencia de las elevadas puntuaciones que se atribuye a estos países en otros índices. b) Con respecto a los factores que explicarían por qué unos jueces supremos dictan decisiones judiciales de mayor calidad que otros, se identificó que las variables de mayor determinación son la ausencia relativa de independencia judicial y los altos niveles de corrupción afectan también a la calidad de las decisiones asumidas por los jueces; mientras que como variables de menor determinación son la formación académica y la experiencia docente de los jueces. (p. s/n)

Ingunza, (2012) investigó en el Perú: “La sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y el derecho”, y sus conclusiones fueron: **a)** La argumentación jurídica permite obtener decisiones correctas a través de la razón. Todos argumentan. En el proceso lo hacen todos los sujetos involucrados. Nos interesa solo la argumentación que realiza el órgano jurisdiccional. **b)** Entre los requisitos que debe reunir una decisión jurisdiccional, encontramos a la motivación, que constituye una exigencia Constitucional en la más importante para evitar la expedición de sentencias arbitrarias, y por ende consiste en una justificación racional, no arbitraria de la misma. (p. s/n)

En lo que respecta nuestro caso concreto, Amaya (s.f.) en Perú, investigó: *¿Está protegido el acreedor en el Perú?*, y con respecto a la ejecución de los contratos en cuanto a préstamos, sostiene que no se puede decir que no hay mucha norma, pero poca efectividad en el marco legal que interesa al acreedor y deudor, ya que, a pesar

que tenemos un Poder Judicial y jueces con poco prestigio en términos de celeridad, predictibilidad y eficiencia, si uno no logra cobrar toda o parte de la deuda se debe porque le prestó a quien no merecía recibir un crédito en las condiciones otorgadas o bien porque no ha sabido utilizar las vías legales para recuperar el crédito otorgado, las cuales tienen reconocimiento constitucional.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. Acción**

##### **2.2.1.1.1. Definiciones**

Couture, (2002), “es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, consistente en la facultad de acudir ante los órganos de la jurisdicción, exponiendo sus pretensiones y formulando la petición que afirma como correspondiente a su derecho. Bien se advierte que la *acción* está referida a todas las jurisdicciones” (p. 33).

Martel, (2002) señala que:

La acción no es otra cosa que reclamar un derecho ante el órgano jurisdiccional, dándose inicio a un proceso, el mismo que debe de culminar con la sentencia. Es decir que la acción nos permite tener acceso al órgano jurisdiccional, más a ello no significa que la parte accionante sea la vencedora, pues eso depende del amparo o rechazo de la pretensión, lo que sucede cuando se dicta a una sentencia (p. 7).

Hinostroza, (2005) “Según los civilistas, la acción no es más que el derecho deducido en juicio. Para lo procesalistas, en cambio, la acción es la facultad que tiene una persona para presentarse ante los tribunales de justicia, solicitando el reconocimiento o la declaración del derecho que cree tener” (p. 19).

##### **2.2.1.1.2. Características del derecho de acción**

Hinostroza, (2013) “señala algunas características a) la existencia de la voluntad de la ley que asegure al actor algún bien y obligué al demandado a una prestación; b) el interés de conseguir el bien; y c) calidad, es decir, identidad del actor con la persona favorecida por la ley y del demandado con la persona obligada” (p. 35).

### **2.2.1.1.3. Materialización de la acción**

La acción se llega a materializar cuando el demandado acciona su derecho y lo materializa mediante una demanda que es presentada ante un órgano jurisdiccional, para que pueda satisfacer una o más pretensiones mediante un debido proceso hasta alcanzar una decisión o una sentencia favorable para el interés del demandante.

### **2.2.1.1.4. Alcance**

Hinostroza, (2013) señala que: “El alcance de la acción y del derecho a la tutela jurisdiccional implican en pocas palabras la potestad de una persona de ser atendida por el Poder Judicial para que a través de un debido proceso se resuelva una situación conflictiva o incierta” (p. 38).

## **2.2.1.2. Jurisdicción**

### **2.2.1.2.1. Definición**

Es la función del Estado que tiene por fin la actuación de la voluntad concreta de la ley mediante la sustitución de la actividad individual por la de los órganos públicos, sea para afirmar la existencia de una actividad legal, sea para ejecutarla ulteriormente, (Giuseppe, 1996).

Couture (2002)

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución. Pág. (s/n)

### **2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción**

Larico (s.f.) señala que son cinco los elementos de la jurisdicción, los cuales son: notio, vocatio, coertio, iudicium, executio; que pasaré a explicar.

a) **Notio.** Es la facultad que tiene el juez, el cual viene a constituir el derecho de conocer una determinada cuestión litigiosa, que se le presenta o que se le imponga o someta a conocimiento del juez.

b) **Vocatio.** Es una facultad que le permite ordenar la comparecencia a las partes

litigantes o terceros, mediante las notificaciones o emplazamientos válidos.

- c) **Coertio.** Esta facultad le permite emplear la fuerza para hacer que se cumplan sus mandatos.
- d) **Iudicium.** Se traduce como poder de resolver o de sentenciar. Esta facultad le permite poner fin a un litigio con carácter definitivo, es decir con el efecto de cosa juzgada.
- e) **Executio.** Esta facultad consiste en hacer cumplir lo sentenciado o fallado ósea, hacer efectivo la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública, o por el camino del juez que dictó la sentencia o resolución.

#### **2.2.1.2.3. Principios relacionados con la función jurisdiccional**

Bautista (2006) “los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación”. Pág. (s/n)

Siguiendo a este autor, se tiene:

**A. El principio de la Cosa Juzgada.** En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que reaparezcan en el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

Tiene como requisitos:

- 1) Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.
- 2) Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto no hay nada establecido judicialmente para el segundo.



- 3) Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

**B. El principio de la pluralidad de instancia.** Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

**C. El principio del Derecho de defensa.** Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

**D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.** Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y

sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Chanamé (2009)

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos. Pág. (s/n)

### **2.2.1.3. La Competencia**

#### **2.2.1.3.1. Definiciones**

Couture (2002)

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente. Pág. (s/n)

#### **2.2.1.3.2. Regulación de la competencia**

Las normas que regulan la competencia se encuentra en normas de carácter procesal y en las que conforman la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El principio rector: Principio de Legalidad, sobre la competencia se encuentra en el Art. 6° del Código Procesal Civil, en el cual está previsto lo siguiente: —La competencia sólo puede ser establecida por la ley (Cajas, 2011).

#### **2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio**

En el caso en estudio, que se trata de Rescisión de contrato la competencia corresponde al Juzgado de Paz Letrado, así lo establece la ley.

De acuerdo al expediente en estudio sobre Rescisión de contrato en el Art. 57 inciso 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ). La competencia se ha determinado

por competencia del Art. 14 y de acuerdo la materia se tramita en la vía de proceso sumarísimo conforme a lo dispuesto en el Art. 546 Inc. 7 del C.P.C. de conformidad con el Art. 547. resultando ser competente el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial del Sullana. (Expediente N° 00643-2011-0-3101-JP-CI-01 del Distrito Sullana-Sullana. 2018).

En el caso concreto, los órganos jurisdiccionales competentes fueron:

En primera instancia fue el Primer Juzgado de Paz Letrado perteneciente al Distrito Judicial de Sullana.

En segunda instancia fue el Primer Juzgado Civil de Sullana (Expediente N° 00643-2011-0-3101-JP-CI-01 del Distrito Sullana - Sullana. 2018)

#### **2.2.1.4. La pretensión**

##### **2.2.1.4.1. Definiciones**

La pretensión en sentido genérico es el acto jurídico consistente en exigir algo- que debe tener por cierto, calidad de acto justiciable, es decir, relevancia jurídica- a otro; si esta petición se verifica antes de manera extrajudicial se denomina pretensión material, en tanto que si se exige a través del órgano jurisdiccional estamos ante la pretensión procesal.

Couture, (2002) “La pretensión es la afirmación de un sujeto de derecho de merecer la tutela jurídica y, por supuesto, la aspiración concreta de que ésta se haga efectiva. En otras palabras: la auto atribución de un derecho por parte de un sujeto que invocándolo pide concretamente que se haga efectiva a su respecto la tutela jurídica”. Pág. (72)

Bautista (2010) manifestó que la “pretensión es la petición (petitum) o reclamación que formula la parte actora o acusadora, ante el juzgador, contra la parte demandada o acusada, en relación con un bien jurídico” (p.211).

Echandia (2004), definió

La pretensión como: el efecto jurídico concreto que el demandante (en los procesos civiles, laborales, contenciosos-administrativos) o el querellante o denunciante y el Estado a través del juez o del fiscal, según el sistema vigente

(en los procesos penales), persiguen con el proceso, efecto al cual se quiere vincular al demandado si lo hay o al imputado y luego procesado. (p.214)

Por lo tanto podemos decir que la pretensión es la manifestación de voluntad deducida ante el juez, por la cual una persona se atribuye un derecho frente a otra y solicita sea declarado y/o reconocido.

***La pretensión tiene dos elementos esenciales:*** su objetivo y su razón; es decir, lo que se persigue con ella y lo reclamado, que se basa en la existencia de determinados hechos.

#### **2.2.1.4.2. Regulación**

La Ley 3199-2013 CR permite acumular pretensiones de distintas vías procesales, establecidas en el artículo 427, inc. 7 y en el artículo 85 del C.P.C. La acumulación se encuentra normada en el capítulo V del C.P.C art. 83 al 90 del C.P.C.

#### **2.2.1.5. El Proceso**

##### **2.2.1.5.1. Definiciones**

Bautista (2007) afirma *“Que el proceso es un conjunto de actos en los que intervienen principalmente las partes y el juzgador, desde su constitución y desarrollo hasta llegar al término de la relación jurídica que dará solución al litigio planteado por la parte demandante”*. (p. s/n)

Hernández (2008) lo asumirá *“Como un instrumento técnico, que está construido por normas procesales, el cual tiene la finalidad de lograr la realización del derecho sustantivo o sustancial”*. (p. s/n)

Desde mi punto de vista, el proceso es una serie de momentos previstos por la legislación procesal, que está guiado para la resolución de un litigio o conflicto de intereses entre las partes.

##### **2.2.1.5.2. Funciones del proceso**

Guerrero (2006) precisa las funciones del proceso de la siguiente manera:

#### **2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso**

El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

#### **2.2.1.5.2.2. Función privada del proceso**

Véscovi (s/f)

Permite a la persona satisfacer sus pretensiones conforme a la Ley, haciéndose justicia y en este sentido viene a cumplir el proceso una efectiva garantía individual, en tal sentido señala que el problema del fin del proceso es el de saber para qué sirve y, hasta ahora se habla de la solución del conflicto, pero la doctrina discute sobre si se trata de resolver litigios, conflictos de intereses o satisfacer pretensiones, si se trata de la solución de un conflicto social (sociológico) o simplemente jurídico, o mixto, etc. Pág. (s/n)

#### **2.2.1.5.2.3. Función pública del proceso**

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

### **2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional**

Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

### **2.2.1.5.4. El debido proceso formal**

#### **2.2.1.5.4.1. Concepto**

Bustamante, (2001)

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la

libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos. Pág. (s/f)

Ticona, (1994)

Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial. Pág. (s/f).

#### **2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso**

Ticona (1994),

El debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito. Pág. (s/f)

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

##### **2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente**

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

#### **2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido**

Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chanamé, 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

#### **2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia**

La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

#### **2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria**

Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

#### **2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado**

Este es un derecho que en opinión de Monroy, citado en la Gaceta Jurídica (2010), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

#### **2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente**

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado;



que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

#### **2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso**

Ticona, (1999)

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

#### **2.2.1.6. El Proceso Civil**

##### **2.2.1.6.1. Definiciones**

Monroy (2007)

Lo enuncia como el proceso que tiene como director al juez y en el que las partes coadyuvan con la información pertinente y certera, las cuales son imprescindibles para poder cumplir con el mandato de juzgar. En este proceso, las partes tienen el deber de probar lo que afirman, así como también pueden las partes tomar acuerdos definitivos. Por su parte, el juez debe sanear la relación procesal para evitar que los vicios puedan impedir pronunciarse sobre el fondo en el momento determinado.

Guerrero (2006) *“El Proceso Civil es una serie o sucesión de actos que tienden a la actuación de una pretensión que va conforme con las normas del derecho privado por los órganos de la Jurisdicción ordinaria, organizados e instituidos especialmente para esa finalidad.”* (p. s/n)

#### **2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil**

##### **2.2.1.6.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

El Código Procesal Civil (2013) prescribe que ésta es una prerrogativa de la persona para el ejercicio o defensa de lo que se refiere de sus derechos o cualquiera de sus intereses, pero siempre respetándose el debido proceso (Decreto Legislativo 768, 1992, Art. I del Título preliminar).

##### **2.2.1.6.2.2. El principio de Dirección e Impulso del Proceso**

El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “La Dirección del proceso está a cargo del juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código. El juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código”.

##### **2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal**

El artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondiente, en atención a las circunstancias del caso”.

Nuestro código tiene una posición ecléctica respecto a la finalidad.

- a. Finalidad concreta.-** La finalidad concreta del proceso contencioso es de resolver un conflicto de intereses (solucionar o componer un litigio), mientras

que la finalidad de un proceso no contencioso es la de eliminar una incertidumbre jurídica.

- b. Finalidad abstracta.-** El fin que persigue el proceso, sea contencioso o no contencioso, es lograr la paz social en justicia.

#### **2.2.1.6.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal**

Berrío (2010) “Afirma que el proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos”. Pág. (s/n)

#### **2.2.1.6.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales**

El artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “Las audiencias y la actuación de los medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El Juez dirige el proceso tendiendo a una solución de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica”.

- a. *El principio de inmediación*** tiene por objeto que el juez que va resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (intervinientes) y objetivos (documentos, lugares, etc.) que conforman el proceso.
- b. *El principio de concentración***, obliga al juez limitar la realización de los actos procesales al menor número posible, evitando su dispersión, sin que con ello se afecte el derecho de defensa.
- c. *El principio de economía procesal***, en su acepción de ahorro, está referido a

tres áreas distintas: tiempo, gasto y esfuerzo. El proceso debe ser resuelto en un tiempo razonable, sin dilaciones, economizando dinero y esfuerzo.

- d. *El principio de celeridad*, viene a ser la expresión concreta de la economía por razón de tiempo. Los plazos deben cumplirse y las dilaciones innecesarias deben ser sancionadas. Entendiendo que una justicia tardía no es justicia.

#### **2.2.1.6.2.6. El Principio de Socialización del Proceso**

El artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso”.

#### **2.2.1.6.2.7. El Principio Juez y Derecho**

El artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El juez debe aplicar el derecho que corresponde al Proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o la haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio, ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes”.

#### **2.2.1.6.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia**

El artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este código y disposiciones administrativas del poder judicial”.

#### **2.2.1.6.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad**

El artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “Las normas procesales contenidas en este código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. La formalidades previstas en este código son imperativas. Sin embargo, el juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un

acto procesal, este se reputará válido cualquiera sea la empleada”.

#### **2.2.1.6.2.10. El Principio de Doble Instancia**

El artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta”.

El artículo X consagra el principio de la doble instancia para todos los procesos, establece como regla general que el proceso tiene dos instancias dentro de los cuales se ventila y se resuelve el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, ambas con trascendencia jurídica. La doble instancia es renunciable expresa o tácitamente. Esto quiere decir, que si en la primera instancia una parte no obtiene una decisión favorable, podrá apelar para que su causa se ventile en una segunda instancia. Si aquí no obtiene decisión favorable, aún podrá ir en casación, pero ésta en nuestro país no es considerado como tercera instancia.

#### **2.2.1.6.3. Fines del proceso civil**

Se encuentra previsto en la primera parte del artículo III del TP del Código Procesal Civil, en el cual se indica:

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

#### **2.2.1.7. El Proceso sumarísimo**

##### **2.2.1.7.1. Definiciones**

Hinostroza (2003)

Por otra parte el proceso sumarísimo es aquel proceso contencioso de duración muy corta donde tiene lugar ciertas limitaciones que se traducen en la restricción de determinados actos procesales lo cual está orientado precisamente a abreviar lo más posible el trámite del mencionado proceso a fin de lograr una pronta solución al conflicto de intereses que se trate conforme lo señala Art.546 del código procesal civil. (p. s/n).

En primer lugar, es necesario esclarecer que el proceso sumarísimo vendría a ser la concentración de un conjunto de fases u etapas que por la urgencia o necesidad del asunto, la ley le ha concedido una tramitación breve y en donde la norma expresamente ha previsto que asuntos contenciosos se tramitan en tal vía procedimental (Cajas, 2004).

#### **2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso sumarísimo**

Las normas que regulan el proceso sumarísimo se encuentran contenidas en el Art. 546°, procedencia; el Art.547°competencia; Art.549° la fijación del proceso por el Juez; Art. 550, plazos especiales de emplazamiento.

El proceso sumarísimo procede en los siguientes casos (Alexander Rioja 2010).

Art. 546°. Procedencia.

Se tramitan en proceso sumarísimo los siguientes asuntos contenciosos: Alimentos; Separación convencional y divorcio ulterior; Interdicción; Desalojo; interdictos; Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo; Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de veinte Unidades de (Ingunza, 2012)

#### **2.2.1.7.3. Las audiencias en el proceso**

##### **2.2.1.7.3.1. Definición**

Es el Acto procesal oral y de probanza de los extremos de la demanda a través de declaraciones audibles que se constituirán en prueba para la resolución (Quisbert, 2009).

##### **2.2.1.7.3.2. Regulación**

La regulación sobre las audiencias se encuentra prevista en el Código Procesal civil Art.557. La audiencia única se regula supletoriamente por lo dispuesto en el código para la audiencia de pruebas, inclusive en la Ley Orgánica del Poder Judicial está

prevista la posibilidad de llevar a cabo una conciliación especial hasta antes de emitirse la sentencia, a efectos de rescatar la voluntad de las partes.

#### **2.2.1.7.3.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio**

De acuerdo al proceso previsto en el expediente en estudio, Se llevó a cabo la audiencia única, se tiene por subsanada la omisión advertida en la Audiencia única, se admiten los medios probatorios por parte del demandante y demandado, y se requiere Al Ministerio Público a efectos remita la carpeta fiscal que se indica, por haber sido admitida como medio probatorio. Requerimiento el cual es cumplido mediante Oficio N° 431-2011. Por lo que mediante Resolución número ocho (folios 195), se dispone poner los autos a despacho para sentenciar.

#### **2.2.1.7.4. La Rescisión de contrato en el proceso sumarísimo**

La rescisión es el acto por el cual, mediante sentencia judicial, se deja sin efecto un contrato válido por causal existente al momento de su celebración. En términos generales es definida como el remedio que la ley prevé para tutelar la libertad contractual cuando se está en presencia de una situación de aprovechamiento de una de las partes contratantes que determina que la otra asuma obligaciones en condiciones inicuas, en el caso concreto de determino la rescisión del contrato mediante proceso judicial tramitado vía proceso sumarísimo.

#### **2.2.1.7.5. Los puntos controvertidos**

Díaz, (2004) “Los puntos controvertidos son los hechos que sustentan las pretensiones y que han sido contradichos por la parte contraria; en consecuencia son las divergencias que hubiese entre las partes del proceso sobre determinados hechos”. (Díaz, 2004)

##### **2.2.1.7.5.1. Conceptos y otros alcances**

Díaz, (2004)

Los Jueces fijan los puntos controvertidos con relación a los hechos afirmados en la demanda o en la reconvención que han sido contradichos en la contestación efectuada por el demandado o reconvenido, lo que contrario sensu significa que si un hecho contenido en la demanda o en la reconvención no ha sido negado por la otra parte, no constituye punto controvertido y no debe ser sometido a prueba; así como tampoco serán

objeto de probanza los hechos públicos y notorios y los hechos que se presumen como ciertos por la ley. Pág. (s/n)

Rodríguez, (2005)

Si se produce la conciliación el proceso termina debiendo constar la conciliación en acta, la que tiene eficacia de sentencia con autoridad de cosa juzgada (Art. 470 del C.P.C.). Si no se produce la conciliación el juez procede a enumerar los puntos controvertidos y en especial los que van a ser materia de prueba, decide sobre la admisión de los medios probatorios y ordena la actuación de los medios probatorios, referidas a las cuestiones probatorias (Art. 471 del C.P.C.). Pág. (s/n)

Díaz, (s.f.)

La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción. Pág. (s/n)

#### **2.2.1.7.5.2. Los puntos controvertidos en el proceso concreto en estudio.**

En la Resolución Número cinco se establece como punto controvertido:

- Determinar si corresponde amparar la demanda de rescisión del contrato privado de compra venta solicitada por el accionante

#### **2.2.1.8. Los sujetos del proceso**

Los Sujetos procesales. Son personas capaces legalmente para poder participar en una relación procesal de un proceso, ya sea como parte esencial o accesoria.

##### **2.2.1.8.1. El Juez**

Hinostroza, (2004) “Es la persona investida por el Estado Jurisdicción para el cumplimiento de la misma. Juez es a su vez un magistrado” (p.16).

En sentido genérico, por Juez, se comprende a todos los que por pública autoridad,



administran justicia, cualquiera que sea la categoría de ellos.

El Juez es el funcionario judicial investido de jurisdicción para conocer, tramitar y resolver los juicios, así como ejecutar la sentencia respectiva. La noción más generalizada del juez es la que se ve en él a la persona encargada de administrar justicia.

De acuerdo a nuestro ordenamiento procesal, el Juez es el director del proceso, es quien dirige, impulsa, resuelve, sentencia y ejecuta la sentencia dictada en proceso; es un sujeto del proceso al igual que las partes procesales, pero detenta mayor jerarquía respecto de los otros sujetos procesales, e intervinientes del proceso, sean secretarios y auxiliares jurisdiccionales, terceros, curadores, procuradores, representantes del Ministerio Público, órganos de auxilio judicial, etc.

Carrión, (2001)

El Juez es el que ejerce la función jurisdiccional, esto es, resuelve las controversias de derecho o dilucida la incertidumbre jurídica que se le proponen. La Función de administrar justicia, en efecto, se ejerce por personas naturales o físicas, a quienes el Estado les confiere la potestad de resolver los conflictos que se le someten para su decisión. (p.194)

#### **2.2.1.8.2. La parte procesal**

Abad, (2005)

Define al demandante o actor como aquellos sujetos que tienen capacidad y legitimación en la causa para ser tales; esta legitimación supone que ejerciendo su derecho de acción, el sujeto ha iniciado un proceso para requerir del tribunal que elimine una insatisfacción jurídica de la que según los términos de la demanda de dicho sujeto el mismo es el titular. Pag. (s/n)

Cabanellas (1998) menciona “el demandante como el actor quien demanda, pide, insta o solicita; el que entable una acción judicial, el que pide algo en juicio: quien asume la iniciativa procesal y es sinónimo de parte actora, actor y demandador”. (p. 312).

En conclusión demandante es aquella persona que presenta una demanda contra otra persona en el juzgado en reclamación de un derecho.

El demandado al igual que los actores, son agrupados por el derecho procesal en lo que se denomina un parte, en este caso la parte demandada. También igual a lo que sucede con la parte actora, cuando la parte demandada está integrada por un solo sujeto (por ejemplo los actores demanda a una sola persona para requerir el cumplimiento de una obligación), se dice que la misma es una parte simple: sin embargo cuando está integrada por más de un sujeto, se señala que dicha parte es una parte plural y que existe un litisconsorcio pasivo.

### **2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda**

#### **2.2.1.9.1. La demanda**

Para Bautista (2006), “La demanda es el acto por el cual se exige al órgano judicial la tutela de un derecho, ejercitando la pertinente acción”. Pág. (s/n)

Así mismo Alsina, (1956)

Señaló como: toda petición formulada por las partes al juez en cuanto traduce una expresión de voluntad encaminada a obtener la satisfacción de un interés. Desde este punto de vista ninguna distinción cabe hacer entre la petición del actor que ejercita una acción o la del demandado que opone una defensa, porque en ambos casos se reclama la protección del órgano jurisdiccional fundada en una disposición de la ley. (p.23).

Dentro del concepto procesal estricto, la palabra demanda se reserva para designar con ella el acto inicial de la relación procesal, ya se trate de un juicio ordinario o de un juicio especial, es decir la primera petición que resume las pretensiones del actor. Puede definírselas entonces como el acto procesal por el cual el actor ejercita una acción solicitando del tribunal la protección, la declaración o la constitución de una situación jurídica. Según sea, en efecto, la naturaleza de la acción deducida, la demanda será de condena, declarativa o constitutiva.

La demanda, denuncia y querrela es un acto de declaración de voluntad, introductorio y de postulación, que sirve de instrumento para el ejercicio de la acción y la formulación de la pretensión, con el fin de obtener la aplicación de la voluntad concreta de la ley, por una sentencia favorable y mediante un proceso, en un caso

determinado. (Echandia, 1999)

#### **2.2.1.9.2. La contestación de la demanda**

Es un acto procesal de la parte demandada consistente en una respuesta que da a la pretensión contenida en la demanda del actor, oponiendo, si las tuviera, las excepciones que hubiere lugar, o negando o aceptando la causa de la acción o en último caso, contrademandando.

La contestación de la demanda se haya regulada por el Código Procesal Civil en el título II (Contestación y reconvención) de la sección Cuarta (Postulación del proceso) del Código Procesal Civil.

#### **2.2.1.9.3. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio**

**La demanda:** Fue presentada por la ejecutante A contra la ejecutada B sobre obligación de dar suma de dinero por pago de aportaciones previsionales

- **Como Pretensión Principal:** Fue la Rescisión de.
- **Como Pretensiones Accesorias:** el pago de costas y costos del proceso.

#### **2.2.1.10. La prueba**

Águila (2010) Señala que *“los medios probatorios son todos aquellos instrumentos que pretenden mostrar o hacer patente la verdad o falsedad de un hecho. La fuerza o valor probatorio será la idoneidad que tiene un medio de prueba para demostrar la existencia o inexistencia del hecho a probar”*. (pág. 107)

##### **2.2.1.10.1. En sentido común.**

Couture, (2002)

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (p. s/n)

#### **2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal**

Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

#### **2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez**

Rodríguez (1995) *“Al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido”*. Pág. (s/n)

#### **2.2.1.10.4. El objeto de la prueba**

Rodríguez (1995) *“Precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho”*. Pág. (s/n)

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

#### **2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba**

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para

ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido. En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

#### **2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba**

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza los siguientes:

##### **2.2.1.10.6.1. El sistema de la tarifa legal**

Rodríguez, (1995)

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley. Pág. (s/n)

En opinión de Taruffo (2002) “la prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba”. Pág. (s/n)

##### **2.2.1.10.6.2. El sistema de valoración judicial**

En opinión de Rodríguez (1995).

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría. Pág. (s/n)

Según Taruffo, (2002) “De la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón”. Pág. (s/n)

Para Taruffo, (2002),

(...) en cierto sentido, la prueba legal pretende precisamente impedir al Juez que use los criterios de la discrecionalidad racional, imponiéndole otros que

en mayor o menor medida distinguen al juicio de hecho que se darían según los cánones de la aproximación a la realidad; para éste autor la prueba legal es irracional, porque excluye los criterios racionales de la valoración de la prueba.

Sobre éste último sistema Antúnez, expresa: “(...) bajo este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación” (Córdova, 2011).

Pero Córdova (2011) agrega otro sistema de valoración y con esto se refiere a:

#### **2.2.1.10.6.3. Sistema de la sana crítica**

Según Cabanellas, citado por Córdova (2011) la sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción, como le llama Taruffo (2002), en éste sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas.

#### **2.2.1.10.7. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.**

**a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba:** El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

**b. La apreciación razonada del Juez.** El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto

documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

#### **2.2.1.10.8. Finalidad y fiabilidad de las pruebas**

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p. 622).

Por su parte, respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el Art. 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188.

Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos” (Cajas, 2011, p. 623).

Colomer (2003) En cuanto a la fiabilidad, se puede acotar lo que expone

Expone que en cuanto a la fiabilidad, se puede acotar (...) en primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa (...), el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho (...) no acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda alcanzar una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho (...) la fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado.

#### **2.2.1.10.9. La valoración conjunta**

Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial:

En opinión de Hinostroza (1998): “La valoración significa la operación mental cuyo

propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” (pp. 103-104).

En lo normativo, se encuentra previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (Sagástegui, 2003, p. 411).

En la jurisprudencia, también se expone:

En la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T. 46. p. 32; se indica: “Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión” (Cajas, 2011, p. 626).

#### **2.2.1.10.10. El principio de adquisición**

Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados. El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Acá desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso (Rioja, s.f.).

#### **2.2.1.10.11. Las pruebas y la sentencia**

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas.



Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

## **2.2.1.10.12. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

### **2.2.1.10.12.1. Los documentos.**

Bustamante, (s.f.) “Documento es todo instrumento, escritura, escrito en que se prueba, confirma, justifica alguna cosa o al menos que se aduce con tal propósito; ampliando todo ello, cuanto consta por escrito o gráficamente”. Pág. (s/n)

#### **A. Concepto.**

Bustamante, (s.f.)

En general se puede manifestar que documento es toda escritura que incorpora, enseña, expresa, constata; es todo objeto válido para probar un hecho; no solo puede ser escrito sino que en general es todo aquello que dé cuenta de un hecho y nos sea idóneo para producir efectos jurídicos en la prueba, en una relación procesal y que tiene como finalidad perpetuar un hecho, un acto, o un pensamiento dentro del proceso satisfaciendo interrogantes; Cuando?, cómo?, dónde se practicó el acto?, ante quién se lo practicó?, etc. Pág. (s/n)

#### **B. Regulación.**

Los documentos como medios de prueba están regulados en los Art. 233° a 261° del C.P.C.

#### **C. Valor probatorio.**

La ley manifiesta que la prueba documental será valorada conforme a la calidad del documento; La valoración de la prueba documental se hará por la calidad de documentos públicos o privados, así como por su relación con el conjunto de las demás pruebas que obren en el proceso.

Bustamante, (s.f.)

Debemos tener presente que la valoración de la prueba, en nuestro país se fundamenta en la sana crítica razonada, y no podía hacerse excepción con la prueba documental, por lo que no puede ser valedero aquello de "prueba

plenall, el juez debe guiarse por las reglas de la sana crítica que es el sistema de valoración de la prueba adoptado por nuestra legislación. Pág. (s/n)

#### **D. Documentos actuados.**

##### **De la parte demandante**

1. Contrato de compra venta a rescindir
2. Cartas notariales número 9712 , 9713 , de fecha 16 de mayo , 2 de junio
3. Estado de cuentas expedido por Mi Banco anexados de fojas 6 a 12

##### **Por parte de la demandada:**

1. Los mismos medios probatorios consignados en los numerales 1, 2 y 3;
2. Expediente No 540-2011 sobre pago por consignación tramitado ante el 2º Juzgado de Paz Letrado de esta ciudad
3. Copia literal de Partida Número 050047234.-
4. Declaración de parte de la demandante
5. Declaración del testigo Orestes Rodríguez Parrilla.

#### **2.2.1.11. La Sentencia**

##### **2.2.1.11.1. Definiciones**

Del Rosario (2005) refiere que *“la sentencia es el acto procesal mediante el cual el juez pone fin a la instancia, que viene a ser el proceso, y resuelve con esto el conflicto de intereses entre las partes”* (s/p).

Acerca de la forma cómo analizar las sentencias, Romero (1997) amplía diciendo que se lo debe hacer en un doble aspecto: como acto jurídico procesal y como documento en el cual aparece el mismo. Explica que es un acto jurídico porque emana de los magistrados para decidir las controversias sometidas a él mismo y, que es un documento, porque contiene la decisión escrita que fue emitida.

Con referencia a la sentencia Océano (s.f.) afirma que la sentencia es el acto procesal emitido por el órgano jurisdiccional, que pone fin al proceso, pero que puede tener carácter provisional hasta que se dicte otra sentencia definitiva.

## **2.2.1.11.2. Estructura contenido de la sentencia.**

### **2.2.1.11.2.1. En el ámbito de la doctrina**

Del Rosario (2005) afirma:

Que una sentencia debe contener: 1. La exposición de los argumentos expresados por las partes. 2. Las consideraciones, debidamente numeradas, a las que llegue el juez sobre los hechos probados en el proceso y las normas que le sirven de fundamento. 3. El pronunciamiento sobre la demanda, señalando en caso la declare fundada total o parcialmente y 4. La condena o exoneración de costas y costos.

Asimismo, el mismo autor detalla las siguientes partes:

**a) Parte expositiva:** en esta parte el magistrado narra en forma sintética, secuencial y cronológica los actos procesales desde la interposición de la demanda hasta el momento previo a la emisión de la sentencia. Esta síntesis le permite al juez interiorizar el desarrollo del proceso y lo prepara, por el conocimiento del mismo, al análisis en la parte considerativa. La parte expositiva debe comprender: lo relativo a la demanda (identificación de las partes y el petitorio); la contestación; el saneamiento procesal (la existencia de la relación jurídica y la posibilidad de expedir pronunciamiento válido sobre el fondo del asunto); la conciliación (no efectuada); la fijación de los puntos controvertidos; el saneamiento probatorio; y la actuación de los medios probatorios (los que fueron admitidos y actuados).

**b) Parte considerativa:** en esta parte el magistrado plasma el razonamiento lógico – fáctico y/o lógico – jurídico, que ha realizado para resolver los puntos controvertidos previamente fijados. De esta manera se satisface el principio y mandato constitucional de motivación de la sentencia. Esta parte comprende: El listado de las situaciones de hecho que guardan relación sustancial con cada uno de los puntos controvertidos; la selección y análisis valorativo de los elementos probatorios y/o necesarios para crear la respectiva convicción sobre cada una de dichas situaciones de hecho; el análisis del marco jurídico al punto controvertido y emisión de una conclusión; y, por último, el considerando final que permita a los justiciables anticipar el sentido del fallo definitivo.

**c) Parte resolutive:** en esta parte el juez da una exposición clara de la solución que da a la controversia, de manera que no haya inadecuadas interpretaciones en el

momento de ejecutar el fallo. Por ser la decisión final al proceso, debe tener estricta concordancia y congruencia con las conclusiones previas respecto a cada uno de los puntos controvertidos. Asimismo, en esta parte se determinará el pago de las costas y costos del proceso.

#### **2.2.1.11.2.2. En el ámbito normativo procesal civil**

El artículo 122 del Código Procesal Civil (2013) prescribe como contenido de las resoluciones los siguientes (Decreto Legislativo N° 768, 1992):

- 1) El lugar y fecha de expedición;
- 2) El número de resolución que le corresponde en el proceso o expediente;
- 3) La mención numerada de los puntos de los que trata la resolución, con los fundamentos de hecho y de derecho;
- 4) La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos, con lo que el Juez considere faltante o mencionado erróneamente;
- 5) El plazo que se le da para su cumplimiento, si fuera el caso;
- 6) La condena referente al pago de costas y costos. Podría ser también de multas o la exoneración del pago; y,
- 7) La suscripción de Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

Todo lo anterior lo menciona, bajo sanción de nulidad si faltare alguna parte, salvo en los casos de los decretos.

#### **2.2.1.11.2.3. En el ámbito de la Jurisprudencia**

En la jurisprudencia principalmente se centran en la motivación de las sentencias las cuales deben precisar los fundamentos de hecho y de derecho, como en las siguientes:

“... Para asegurar el adecuado control sobre la función decisoria y evitar

arbitrariedades, la ley impone a los jueces el deber de enunciar los motivos de hecho y de derecho en que se basa la solución acordada a las cuestiones que se debatieron en el proceso, constituyendo un único medio para verificar las decisiones judiciales (Cas N° 3028-2001- Chinchá, 01-10-2002)". (Código Civil, 2013, p 497);

"La motivación de las resoluciones debe ser clara y precisa respecto a lo resuelto, y uno de los requisitos esenciales para la validez de una resolución, especialmente la final, es que se encuentre debidamente motivada, invocándose los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la decisión, evaluando la prueba actuada en el proceso, cuya omisión de estos requisitos determinan la nulidad del fallo (Cas N° 3938-2001- Lima, 31-07-2002)". (Código Civil, 2013, p 497); y,

"La motivación de la sentencia es una garantía constitucional que posee todo justiciable y que permite tener pleno y absoluto conocimiento de las razones que justifican la decisión adoptada por los magistrados (Cas N° 2624-2001- Canchas - Sicuani, 02-05-2002)". (Código Civil, 2013, p 497).

### **2.2.1.11.3. La motivación de la sentencia**

#### **2.2.1.11.3.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso**

Fronzizi (1994) "*Señala que la fundamentación es la justificación escrita de lo que dispone la sentencia de manera detallada, a través de la cual el juez argumenta su ajuste a derecho de la decisión tomada*". Pág. (s/n)

Couture (1948), define: "*La fundamentación como un conjunto de fundamentos, motivos o razones que son de hecho y principalmente de derecho, en los cuales se respalda una decisión judicial*". Pág. (s/n)

#### **2.2.1.11.3.2. La obligación de motivar**

González (2006), "*la fundamentación más que por evitar un capricho, se lo debe hacer por ser una obligatoriedad constitucional, que da pie, cuando no se la hace, a una crítica perjudicial contra los jueces y el sistema, así como la indefensión para acudir a instancias superiores, por no tener en claro las razones del fallo*". Pág. (s/n)

Romo (2008) acotando que para que una sentencia se considere fundada debe tener

de manera integrada tres características:

- a. que resuelva sobre el fondo;
- b. que sea motivada; y
- c. que sea congruente.

#### **2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de la sentencia**

##### **2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal**

Peñaranda (2010) enuncia “*que consiste en la concordancia que debe haber entre lo que formulan las partes en la demanda y la contestación de la demanda, y la decisión final que el juez tome sobre lo formulado, de acuerdo a su criterio, en consideración de lo expuesto, lo probado y lo normado*”. Pág. (s/n)

Monroy, (2007) explica “*este principio como la obligatoriedad de ajustarse a la declaración de voluntad del pretensor o demandante y no concederle más de lo que éste pidió; no obstante, este principio lo limita a otorgarle menos de lo solicitado*”. Pág. (s/n)

##### **2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

El inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política prescribe que toda resolución judicial debe tener una motivación necesariamente escrita, ya sea en cualquiera de sus instancias.

Bautista, (2007) diciendo “*que el deber de motivar las decisiones judiciales, la cual consiste en enunciar los motivos o fundamentos de hecho y de derecho en que se basa la solución determinada, será una forma de controlar la función decisoria de los jueces, evitando arbitrariedades de los mismos*”. Pág. (s/n)

#### **2.2.1.12. Los Medios Impugnatorios.**

##### **2.2.1.12.1. Definiciones**

El medio impugnatorio es un acto que consiste en objetar, rebatir, contradecir o refutar cualquier naturaleza de cualquiera de los sujetos del proceso, ya sea la otra parte, el tercero legitimado o el mismo juez. Agrega que a través de estos medios se solicita que se anule o revoque un acto procesal, aduciéndose vicio o error. (Del Rosario, 2005)

En otra producción, lo define como el acto procesal por el que las partes solicitan se reforme o anule de manera total o parcial aquella resolución que lo perjudica o

agravia. En esta oportunidad, incluso lo relaciona con el principio de pluralidad o el de doble instancia del inciso 6 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú. (Del Rosario, 2009)

#### **2.2.1.12.2. Clases de medios impugnatorios**

##### **2.2.1.12.2.1. La reposición**

El artículo 362 del Código Procesal Civil (2013) prescribe que la reposición solamente procede en contra de los decretos, buscando que el juez los revoque de acuerdo a los argumentos debidamente expuestos (Decreto Legislativo N° 768, 1992). De igual manera precisa Del Rosario (2005).

Rojas (s.f.)

Este recurso que es llamado también doctrinariamente como: retractación, reforma, reconsideración y súplica; es un medio impugnatorio considerado impropio o de instancia única, debido a su naturaleza no devolutiva. Por medio de ésta, una de las partes solicita que sea el propio juzgado o tribunal que hubiera dictado una resolución, que sea quien la impugne a efectos de declarar la ilegalidad de la misma, para que la tramitación del proceso se acomode a lo convenido en ley. Pág. (s/n)

##### **2.2.1.12.2.2. La apelación**

###### **2.2.1.12.2.2.1. Definición**

El artículo 364 del Código Procesal Civil lo precisa como el recurso que busca que el 'órgano jurisdiccional superior revise la resolución que siente le produce agravio, con la finalidad de anularla o revocarla total o parcialmente (Decreto Legislativo N° 768, 1992).

###### **2.2.1.12.2.2.2. Regulación**

Los artículos 365, 366 y 367 desarrollan su regulación, prescribiendo las circunstancias en las que procede, que son: contra las sentencias que no sean impugnables por recurso de casación; contra los autos, salvo sus excepciones y otros expresos en el Código (Decreto Legislativo N° 768, 1992).

Asimismo, prescriben la necesidad de fundamentar el agravio precisando el error de hecho y de derecho de la resolución.

Y, por último, prescribe que para cada caso se debe presentar dentro del plazo establecido, acompañado del recibo de tasa judicial, bajo sanción de declarársela inadmisibile.

La apelación para los procesos sumarísimos está prescrita en el artículo 556 del mismo Código, enunciando que se puede presentar hasta el tercer día de declarada fundada una excepción, defensa previa o sentencia. Además prescribe que las demás resoluciones son apelables en la audiencia, sin efecto suspensivo, a diferencia de las citadas anteriormente.

#### **2.2.1.12.2.3. La casación**

Del Rosario (2005) precisa *“que el término “casación” proviene del latín “casare”, lo cual significa “anular”. Además lo explica como el recurso que busca anular y dejar sin efecto una sentencia por contravenir a la ley o tener vicios que la ley señala”*. Pág. (s/n)

Guerrero, (2006)

El recurso de casación es un recurso supremo y extraordinario contra las sentencias ejecutoriadas de los tribunales superiores, dictadas contra la ley o doctrina admitida por la jurisprudencia o faltando a los límites sustanciales y necesarios de los juicios, para que, declarándolas nulas se vuelvan a dictar, aplicando o interpretando respectivamente la ley o la doctrina legal, que se quebrantaron en la ejecutoria y observándose los trámites emitidos en el juicio y para que se conserve la unidad e integridad de la jurisprudencia. Pág. (s/n)

#### **2.2.1.12.2.4. La queja**

Del Rosario (2005) refiere *“que este recurso se presenta para pedir un reexamen de la resolución que declaró improcedente o inadmisibile un recurso de apelación o casación, por considerarlo un agravio”*. Pág. (s/n)

Flores (s.f.) explica:

el recurso de queja como un recurso ordinario, devolutivo e instrumental, que busca solicitar al órgano jurisdiccional “ad quem” la declaración de procedencia de otro recurso devolutivo indebidamente inadmitido a trámite por el órgano jurisdiccional “a quo”, y la revocación de la resolución de este último por la que se acordó dicha inadmisión. Este recurso no tiene efecto suspensivo, por lo que la resolución impugnada mediante el recurso que



resultó inadmitido, producirá sus efectos mientras la queja no sea estimada.  
Pág. (s/n)

### **2.2.1.12.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio que se formuló fue el recurso de apelación fue interpuesto por la parte del demandante por declararse INFUNDADA la demanda, por el demandante A contra B sobre **RESCISIÓN DE CONTRATO**.

## **2.2.2. Desarrollo de Instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con el proceso judicial en estudio**

### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada**

En el proceso judicial en estudio, la pretensión planteada en la demanda es Rescisión de contrato (Expediente N° 00643-2011-0-3101-JP-CI-01 del Distrito Sullana-Sullana. 2018).

### **2.2.2.2. Ubicación de Rescisión de Contrato en las ramas del derecho**

La Rescisión de contrato, se halla ubicado dentro de la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil, y dentro del derecho civil en las Fuentes de las obligaciones.

#### **2.2.2.2.1. Ubicación De la Rescisión de contrato en el Código Civil**

La Rescisión es una institución jurídica, inmersa en el Código Civil, libro VII, Fuentes de las Obligaciones Sección primera, Título I: Disposiciones Generales (Cajas, 2011).

### **2.2.2.3. El Acto Jurídico**

#### **2.2.2.3.1. Concepto**

El concepto de acto encuentra su origen en el vocablo en latín actus y se halla asociado a la noción de acción, entendida como la posibilidad o el resultado de hacer algo. Un acto jurídico, en este sentido, constituye una acción que se lleva a cabo de manera consciente y de forma voluntaria con el propósito de establecer vínculos

jurídicos entre varias personas para crear, modificar o extinguir determinados derechos.

En otras palabras, puede decirse que un acto jurídico es una manifestación de voluntad cuyo fin es provocar consecuencias de derecho. Estos resultados son reconocidos por medio del ordenamiento jurídico.

La base del acto jurídico la conforma la declaración de voluntad, la cual debe ser consciente de los efectos que tendrá el primero, de acuerdo a lo que estipulen las leyes. El acto jurídico busca una variación del estado de las cosas y provoca las ya mencionadas consecuencias de tipo jurídico.

#### **2.2.2.3.2. Elementos esenciales o de existencia del Acto jurídico**

Son aquellos de tal manera imprescindibles que si no aparecen en el acto, éste no puede llegar si quiera a conformarse. También son llamados elementos de existencia.

##### **2.2.2.3.2.1. Voluntad**

Es la que los contratantes emitan una declaración de voluntad para celebrar el acto, esto es que pongan de acuerdo, que haya un concierto de voluntades, a esto en derecho se le llama consentimiento. Sin este requisito no existe contrato alguno.

Es un elemento esencial de definición del acto jurídico. Nadie podría pretender la existencia de una tutela, de una adopción, de un arrendamiento o de una promesa de recompensa, sin la voluntad exteriorizada de las partes o del actor de dichos actos.

El motor principal en los contratos es la voluntad, a esa voluntad se le llama consentimiento y se integra por dos voluntades que se conciertan, esto es, dos quererres que se reúnen y constituyen una voluntad común.

##### **2.2.2.3.2.2. Objeto**

Los juristas indican tres acepciones para la palabra objeto:

1. El objeto directo del contrato, que es el de crear o transferir derechos y obligaciones.
2. El objeto indirecto del contrato que es el objeto de las obligaciones engendradas por él, y que puede consistir en dar, hacer o no hacer.
3. La cosa misma y que se da.

La acepción más correcta es la segunda, pues la primera es inútil e inexacta, todos los contratos tendrían el mismo objeto, y la tercera comprende solo una especie de objeto: el de dar. Por tanto, el objeto de todo contrato es el objeto de la obligación creada por él. De ahí que el contrato tendrá tantos objetos como obligaciones haya engendrado: cada obligación tiene su propio objeto, el cual consistirá en el contenido de la conducta del deudor, aquello a lo que se comprometió o que debe efectuar.

#### **2.2.2.3.2.3. Solemnidad**

La importancia social y económica de ciertos actos impone la necesidad de celebrarlos con determinados ritos que son condición de su existencia.

Es una forma de ritual de la celebración, es un elemento necesario para la creación del acto jurídico, sin este el acto jurídico no llega a existir.

#### **2.2.2.3.3. Elementos de validez del Acto jurídico**

Son ciertas características que deben llenar los elementos del acto para que éste produzca efectos. La falta de alguno de estos elementos provoca la nulidad del acto jurídico. El acto jurídico una vez constituido con todos sus elementos de existencia, debe reunir, además, los requisitos de validez necesarios para ser perfecto y producir efectos jurídicos plenos.

##### **2.2.2.3.3.1. Forma legal**

Es la manera como se externa dicha voluntad. Es el conjunto de elementos sensibles que envuelven a la expresión de voluntad. Por lo tanto, todo contrato tiene necesariamente una forma, por forma de negocio jurídico debemos entender la manera en que se realiza.

Hay algunos contratos que solo valen con solo externar la voluntad y estos se llaman contratos consensuales. Y otros que valen solamente si se manifiesta con determinada forma legal y a estos se les llama contratos formales. Para estos últimos es aplicable la célebre frase de Von Ihering: "La forma es, para los actos jurídicos, lo que la acuñación para la moneda"

La falta de la forma no impide que este sea creado, constituido, pero es causa de nulidad. No es forzosamente nulo porque puede convalidarse dándole la forma legal, pues se trata de una nulidad relativa que puede compurgarse con la ratificación forma del acto.

#### **2.2.2.3.3.2. La ausencia de vicios de la voluntad**

**Error:** El error de derecho o de hecho invalida el contrato cuando recae sobre el motivo determinante de la voluntad de cualquiera de los que contratan, si en el acto de la celebración se declara ese motivo o si se prueba por las circunstancias del mismo contrato que se celebró este en el falso supuesto que lo motivo y no por otra causa. El error de cálculo solo da lugar a que se rectifique. Entonces se puede decir que existe cuando la decisión proviene de una creencia equivocada. Ejemplo: Quien compro una vasija etrusca en la creencia de que era una autentica antigüedad y descubre que es de reciente factura, habrá sufrido un error que vicia su voluntad.

**Violencia:** Se da cuando se emplea la fuerza física o amenazas que importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud o una parte considerable de los bienes del contratante, de su cónyuge, de sus bienes ascendientes, de sus descendientes o de sus parientes colaterales dentro del segundo grado. Entonces podemos decir que existe cuando la voluntad es arrancada con amenazas, por ejemplo: El que hace promesa de recompensa forzado por amenazas de sufrir un mal y habrá emitido una voluntad viciada por temor o violencia. O bien, la promesa unilateral del pago de rescate por la libertad de una persona secuestrada, está afectada por nulidad por violencia.

**Dolo:** Cualquier sugestión o artificio que se emplee para inducir a error o mantener en el alguno de los contratantes y por mala fe, la disimulación del error de uno de los contratantes una vez conocido. Ejemplo: El que contrato los servicios de un médico cirujano, que para asegurar su contratación, había falsificado diplomas, cartas de recomendación, cedula profesional y curriculum vitae engañoso, tendrá la voluntad viciada y habrá sufrido dolo.

Lesión: Consiste en la desproporción exagerada de las prestaciones que las partes se deban recíprocamente por el acto jurídico. En el acto jurídico cada parte concede su prestación porque espera recibir otra igual o algo equivalente, a cambio de lo que le da y las partes se otorgan prestaciones, se conceden prestaciones estando ambas en un debido equilibrio. Es entonces que se vuelve vicio cuando esta no es equivalente, concediendo beneficios sumamente superiores en valor a las prestaciones que una de las partes entrego y es notoria su inequivalencia entre la que queda y entre la que se obtiene. Y entonces se dice que el perjudicado ha sido lesionado en su patrimonio.

#### **2.2.2.3.3.3. La Ilícitud en el objeto y en el motivo o fin:**

Debemos de recordar que el objeto del contrato es el contenido de la conducta del deudor, aquello a lo que se obliga; y el motivo o fin es el propósito que le induce a su celebración, por qué se obliga. Pues bien para que el contrato sea válido es indispensable que tanto a lo que se obligó el deudor como el que porque de su proceder sean lícitos, es decir, no contrarios a lo dispuesto por las leyes de interés público (que no quebranten una prohibición o un mandamiento legal). El contenido de las cláusulas contractuales y el propósito de las mismas deben respetar las normas legales, pues en su acatamiento se sustentan el orden jurídico y la paz social; es por ello que un contrato contradictorio de lo establecido en las leyes no habrá de tener validez, será nulo. Ejemplo: Miguel contrata a Fernando para que dé muerte a Rodrigo y le ofrece cinco mil pesos en pago (existen entonces un objeto ilícito y un motivo o fin ilícito).

Se ha definido la ilicitud en el acto diciendo que ésta existe cuando el acto va en contra del derecho positivo o de las buenas costumbres.

#### **2.2.2.3.3.4. La capacidad entre las partes**

La capacidad de las partes sólo es un elemento que se requiere para que el acto jurídico sea válido. Por consiguiente la incapacidad es una causa de invalidez que origina la nulidad relativa del acto jurídico.

Refiriéndonos a la capacidad podemos dividir en dos:

1. Capacidad jurídica.
2. Capacidad de obrar.

La primera señala la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones. El profesor Aramburo la define como "la facultad por la cual el hombre es sujeto de derecho" o, en otros términos, "la propiedad por cuya virtud el hombre puede exigir prestaciones y debe cumplir obligaciones". Esta capacidad es igual y común a todos los hombres; constituye la esencia jurídica.

La capacidad de obrar se divide en dos enfoques: la capacidad delictual, que señala la aptitud para hacerse responsable por la comisión de actos voluntarios ilícitos. La segunda es la negocial, y ésta es la que nos interesa dentro del ámbito de la validez.

Permite ejecutar actos válidos y eficaces en la esfera del Derecho y se manifiesta de diverso modo en cada persona según las circunstancias de la misma.

Otros autores mencionan la capacidad legal como aquella que permite a la persona intervenir en las relaciones jurídicas, y la facultad de producir actos con eficacia jurídica. Ella encierra varios enfoques como la capacidad civil, que es la capacidad legal en cuanto se relaciona con la aptitud para ejecutar actos válidos y eficaces en la esfera del derecho positivo. Es, por lo tanto, la reunión de la capacidad esencial jurídica con la aptitud legal necesaria para realizar actos civiles.

Para observar las cláusulas de la capacidad de ejercicio veremos las su connotación negativa, la incapacidad:

Son incapaces los menores de edad. En este punto la doctrina se refiere a los grados de capacidad según edad, pero ese enfoque se determinó previamente en lo expuesto sobre la existencia del acto jurídico.

Los privados de inteligencia por idiotismo o imbecilidad.

Aquellos que padecen de perturbaciones en sus facultades mentales por locura, embriaguez consuetudinaria o uso de drogas enervantes.

Los sordomudos que no sepan leer o escribir.

Los actos jurídicos desarrollados por partes que sufran de alguna incapacidad los hace inválidos o relativamente nulos.

#### **2.2.2.4. El contrato**

##### **2.2.2.4.1. Definiciones**

Miranda, (2004) hace un estudio del contrato desde su origen etimológico, diciendo que proviene del latín “Contractus”, que se deriva de “Contrahere”, que significa concertar, lograr. Lo define como acuerdos o convenios que se establecen entre personas que se obligan en alguna materia o cosa determinada y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas; es decir, que de no realizarse lo pactado, pueden ser obligadas a cumplirlo.

Esta misma definición la comparte el diccionario de Cabanellas G. (2003) pero le agrega en la parte inicial la palabra “pacto”. Más adelante, el mismo Cabanellas G., continuará diciendo que para que un contrato se celebre, deberán ser los participantes personas capaces y no han de referirse sobre cuestiones prohibidas o contrarias a la moral o a las buenas costumbres.

Por su parte Zorroza & García (2004) lo definen como un legítimo consentimiento de muchos, que convienen sobre algo, del mismo que nace alguna obligación en ambas partes o solo una de ellas, de acuerdo al tipo de contrato que convengan las partes. Estos enunciados no desarrollan la obligatoriedad en los contratos como un avance de los tiempos, pues Huanes (s.f.) al hacer un estudio a las Instituciones del Derecho Romano, detalla que en el texto de las XII tablas, en la tabla VI se puede entender que cuando se celebraba un contrato (nexum o un mancipium), las palabras pronunciadas eran consideradas ley (de las partes) y el que negaba haberlas pronunciado, su pena era el “duplo”.

#### **2.2.2.4.2. Conceptos legales de contrato**

El artículo 1351 del Código Civil peruano (2013) define al contrato como el acuerdo de dos o más personas para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial (Decreto Legislativo 295, 1984, Art. 1351).

“El contrato se forma por la perfecta coincidencia entre la propuesta y la aceptación, que es lo que se denomina el consentimiento, esto es compartir el sentimiento, de donde surge la voluntad común (Cas N° 1345-98- Lima, 20-01-1999)”. (Código Civil, 2013, p 2504)

En el Código Civil español de 1889 se habla de los contratos en el artículo 1254, prescribiendo que un contrato existe desde que una persona o varias personas consienten en obligarse, respecto de otra u otras, a dar una cosa o prestar algún servicio (Real Decreto de 1889).

El Código Civil chileno vigente, en su artículo 1545 detalla que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales. En su siguiente artículo agrega que deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella.



A este concepto legal, Ferreyros, Gonzáles y Carrascosa (2004) agregan que para que los contratos se produzcan, requieren que sean formados legalmente; es decir que las partes respeten las condiciones que la ley impone para su validez, que de acuerdo al artículo 1108 del Código Civil son los siguientes: el consentimiento de las partes, la capacidad, el objeto y la causa.

#### **2.2.2.4.3. Elementos del contrato**

##### **2.2.2.4.3.1. Elementos esenciales**

Miranda (2004), llama a los elementos esenciales a aquellos sin los cuales el contrato no podría existir o no tener validez. Hay elementos que son esenciales para su “existencia y los que son esenciales para su “validez”. Los que son esenciales comunes para su existencia, son los que deben estar presentes en todos los contratos, y estos son: el consentimiento, el objeto y la causa.

Según el mismo autor, los elementos esenciales para su validez son: la capacidad y el consentimiento.

De igual manera, Ferreyros & Carrascosa (2004) enuncian que los elementos esenciales son aquellos sin los cuales el contrato no podría subsistir, por lo que se puede decir que si falta una de estas cosas, se considera que no hay ningún contrato o es otro contrato.

##### **a) Consentimiento**

De acuerdo al Código Civil en su artículo 1373, el contrato queda perfeccionado en el momento y lugar en que la aceptación o consentimiento es conocida por el oferente (Decreto Legislativo 295, 1984, Art. 1373).

.Por su parte, Gutiérrez (2004) explica que el consentimiento es el resultado de la armoniosa integración de la oferta con la aceptación, no bastando que ambas declaraciones de voluntad se intercambien. Es necesario que se combinen, en el sentido de integrarse recíprocamente, de modo tal que se produzca una coincidencia de las voluntades de ambas partes, con relación al objeto del contrato.

“El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial, y se forma por la perfecta coincidencia entre la propuesta y la aceptación, que es lo que se denomina consentimiento (Cas N° 1345-98- Lima, Sala Civil de la Corte Suprema, El Peruano, 20-01-99)”. (Código Civil Comentado, 2004, p 231).

#### **b) Objeto**

De acuerdo al Código Civil en su artículo 1402, el objeto del contrato es la creación, regulación, modificación o extinción de obligaciones, el mismo que de acuerdo al siguiente artículo debe ser lícito y posible (Decreto Legislativo 295, 1984, Art. 1402).

Para Martínez (2006) el objeto directo es la creación o la transmisión de obligaciones o derechos, ya sean reales o personales, mientras que el objeto indirecto es la prestación de una cosa, la cosa misma o bien, la prestación de un hecho o el hecho mismo.

#### **c) Causa**

Miranda (2004) tiene presente a la causa como un elemento esencial común para la existencia del contrato, al igual que el consentimiento y el objeto, ya que constituye en el fin inmediato que las partes desean alcanzar del mismo

La causa es el fin que se busca en el contrato de manera inmediata o la razón que llevó a las partes a celebrar el contrato. De igual manera, el mismo autor desarrolla la locución “*causa contrahendi*”, diciendo que se refiere al propósito o motivo que llevó o impulsó a una persona a celebrar el contrato con otra u otras (Cabenellas G., 2003).

#### **2.2.2.4.3.2. Elementos accidentales**

Miranda (2004) explica que los elementos accidentales de los contratos son aquellos que, aunque no estén de manera natural en el contrato, pueden ser agregados por las

partes, para modificar los efectos normales del contrato, pero que no logran desnaturalizarlo. Éstos son la condición, el plazo y el modo.

Similarmente es asumido por Ferreyros Gonzáles y Carrascosa (2004), pues indican que los elementos accidentales son aquellos que, aunque no correspondan a la naturaleza del contrato, no se encuentran contenidas sino por una cláusula particular agregada al contrato.

#### **2.2.2.4.3.3. Elementos naturales**

Miranda (2004) colige que son consecuencia de la celebración de cada contrato o grupo de contratos, como por ejemplo la gratuidad o el saneamiento en la donación y la compraventa, respectivamente.

Al respecto, Ferreyros, & Carrascosa (2004) califican a los elementos naturales del contrato como aquellos que sin ser la esencia del mismo, hacen parte de él, aunque las partes contractualmente no se hayan explicado sobre ello, pues estas cosas se encuentran contenidas y sobreentendidas.

#### **2.2.2.4.4. Clasificación de los contratos**

##### **2.2.2.4.4.1. Contrato nominado o típico e innominado o atípico**

Miranda (2004) menciona que son típicos los contratos que tienen nombre y están así considerados en el Código Civil. Dentro de éstos están la compraventa, permuta, arrendamiento, suministro, hospedaje, mutuo, comodato, depósito, etc.

De acuerdo al mismo autor, son atípicos los contratos que no están presentes en el Código Civil, debido a que las relaciones económicas de las personas crean situaciones jurídicas no previstas en la ley.

Por su parte, Gutiérrez (2004) define a los contratos típicos como aquellos que cumplen con los tres puntos: tener una regulación positiva, integral y sistemática. Esto lo explica como que tiene que estar presente en la ley (positiva), diferenciado de otros tipos (integral) y encajarse en una figura contractual (sistemática). A su vez,

identifica a los contratos atípicos como los que no tienen los tres puntos antes mencionados.

#### **2.2.2.4.4.2. Contratos recíprocos y unilaterales**

Miranda (2004) define a los contratos recíprocos como aquellos en los que los sujetos son a la vez acreedores y deudores, como por ejemplo en la compraventa pues tanto vendedor como comprador dan y a la vez reciben algo.

Por otro lado, en las prestaciones unilaterales, que son llamadas así por ser de una sola prestación, tienen solamente derechos u obligaciones, como en la donación, ya que hay solo un obligado a donar y otro a recibir pasivamente el bien.

Con respecto a los contratos unilaterales Martínez (2006) postula que son aquellos en los que se obliga solamente uno de los contratantes, mientras que los contratos recíprocos son aquellos en los que ambas partes acuerdan tener obligaciones bilateralmente, que como se verá, es contrario al contrato unilateral

#### **2.2.2.4.4.3. Contratos conmutativos y aleatorios**

Martínez (2006) sostiene que los contratos conmutativos son los que al momento de celebrarse, son conocidas las obligaciones de las partes con certeza. Siendo así, el contrato oneroso es considerado conmutativo, cuando las prestaciones que se deben las partes son ciertas desde el momento que se celebra el contrato, de tal manera que las partes pueden apreciar el beneficio o pérdida que les cause éste.

Refiriéndose a los contratos aleatorios, el mismo autor, sustenta que son contratos sujetos al azar. En este pacto oneroso las prestaciones de los obligados están sujetas a un acontecimiento incierto que sucederá en el futuro.

#### **2.2.2.4.4.4. Contratos principales y accesorios**

Martínez (2006) explica someramente que los contratos principales están determinados como los que tienen como objeto y fin ellos mismos, sin estar sujetos a dependencia o derivación de algún otro

Por otro lado, refiere que los contratos accesorios, contrariamente a lo expresado de los contratos principales, son los que están unidos a otro u otros considerados principales, estableciéndose una relación de dependencia.

#### **2.2.2.4.4.5. Contratos privados y públicos**

Miranda M. (2006) distingue a los contratos privados como los contraídos entre las partes civiles o particulares para crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas u obligaciones.

No obstante, define a los contratos públicos como los actos bilaterales entre el Estado y particulares u otras personas de derecho público, con la finalidad de allegarse bienes o servicios que requiere de ellos. Estos se dan con frecuencia, debido a que el Estado debe cumplir sus fines, para lo que es indispensable que realice convenios y contratos como los de obra pública.

#### **2.2.2.4.4.6. El contrato atípico**

##### **2.2.2.4.4.6.1. Definición**

Gutiérrez (2004) define a los contratos atípicos como aquellos contratos que no son ubicados en una regulación positiva, integral y sistemática en el sistema jurídico; lo que quiere decir que no son ubicados en la ley escrita (positiva), ni tampoco se diferencia de otros tipos, de acuerdo a su legislación en sus elementos esenciales (integral), y, por último, no se encaja en una figura contractual específica.

Agregándole otra forma de nombrarlos, Martínez R. (2006), expresa que los contratos innominados o atípicos, son los que no están previstos en el Código, entendiéndose por esto que son acuerdo de voluntades que, aunque no están específicamente regulados y denominados en la ley, pueden ser celebrados entre las partes siguiendo los principios y reglas generales de los contratos.

#### 2.2.2.4.4.6.2. Clases de contratos atípicos

Gutiérrez (2004) distingue una clasificación de los contratos atípicos, partiendo de los contratos típicos:

**A) Unión de contratos.** Son supuestos en los que las mismas partes celebran varios contratos distintos que se hallan unidos externa o funcionalmente. A su vez los divide en tres clases:

- a) **Unión externa sin dependencia.** Se refiere a varios contratos típicos unidos externamente en un mismo documento, sin que exista dependencia entre uno y el otro, como en la compra y alquiler de bienes diferentes de una misma tienda.
- b) **Unión de contratos con dependencia.** Se refiere a cuando hay una cierta vinculación funcional como en los casos de compra venta de una maquinaria con el contrato de asistencia de mantenimiento.
- c) **Unión de contratos alternativos.** En los casos donde hay dos contratos celebrados conjuntamente, pero que solo uno se ejecutará a elección de las partes.

**B) Contratos mixtos o complejos.** En éstos no se trata de la pluralidad de contratos unidos entre sí, sino de un contrato unitario, pero cuyos elementos esenciales de hecho están regulados, ya sea en todo o en parte, por disposiciones relativas a diversas especies típicas de contratos. Así estos contratos resultan de la combinación de elementos de diferentes contratos típicos; tal combinación no se halla regulada positiva, integral y sistemáticamente por la ley y, sin embargo, las partes la quieren como unidad contractual.

Estos contratos mixtos o complejos, Gutiérrez (2004) enuncia que se regulan teniendo en cuenta las siguientes teorías:

- a) **Teoría de la absorción.** Postula que se debe regular de acuerdo al tipo contractual que representa la prestación principal. El problema es en los casos en que hay prestaciones de igual jerarquía.
- b) **Teoría de la combinación.** Plantea la aplicación combinada de las normas que regulan las prestaciones de los contratos involucrados. El problema es cuando

se está frente al conflicto de normas que compiten en regular una misma situación.

- c) **Teoría de la aplicación analógica.** De acuerdo a esta teoría, los contratos mixtos no se encuentran, en absoluto, regulados por la ley, por lo que las normas particulares de los contratos típicos solo son aplicables por analogía.

#### **2.2.2.4.4.6.3. Regulación de los contratos atípicos**

Gutiérrez (2004) declara que es un problema la regulación de los contratos atípicos, por lo que enuncia que frente a esta falencia que ofrece el mismo Código frente a este tipo de contrato, el juzgador debe actuar casi como legislador para poder construir la ley particular que será aplicable al caso en concreto. En ese sentido, al margen de las distintas reglas de interpretación recogidas por la ley, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) El respeto a la finalidad o economía del contrato. La economía del contrato denota la función que las partes le atribuyeron al celebrarlo; por tanto, se considerará arbitraria la interpretación que desatienda su objetivo económico.
- b) Hurgar sobre la causa que tuvieron presente las partes al momento de celebrar el contrato, lo cual tiene directa relación con el fin económico del contrato.
- c) Revisar la combinación de obligaciones que se alojan en el contrato y que constituyen el objeto del mismo, buscando similitudes con los contratos típicos, pues por más originales que hayan pretendido ser las partes nunca lo habrán sido del todo.

#### **2.2.2.4.5. Extinción de los contratos**

Miranda (2004) desarrolla este punto diciendo que un contrato se puede extinguir por motivos naturales o violentos:

La extinción se considera natural cuando se ha cumplido su finalidad en el plazo establecido, y es violenta, cuando una de las partes del contrato no cumple con la parte que le corresponde, dando por resuelto el contrato.

Para Arias (2000) lo deseable es que el contrato se extinga porque se han producido todos los efectos que deseaban las partes; es decir, tanto acreedor como deudor han quedado satisfechos para la correcta actividad desarrollada por cada uno de ellos. Agrega que desde un plano teórico un contrato podría extinguirse por mutuo disenso, por decisión unilateral, basada en un acto libre y voluntario o por resolución contractual.

#### **2.2.2.5. La Rescisión**

Según Machicado (2013) la Rescisión es la disolución de los contratos bilaterales sinalagmáticos perfectos de carácter oneroso y conmutativo por el no restablecimiento del equilibrio económico en la prestación desproporcionada que goza el beneficiario de la lesión.

##### **2.2.2.5.1. Antecedentes**

En Roma existió la institución de "*In integrum restitutio*", que permitía que una persona perjudicada por causa de un acto legal pueda reclamar la restitución de las cosas. Tenía el *fin* de proteger a los menores de edad y a los incapaces que celebran un acto.

##### **2.2.2.5.2. Noción**

"Rescindir" significa dejar sin efecto un contrato o una obligación.

No se debe confundir con la *Resolución*. La Rescisión se da por causa de lesión o alguna causa sobreviniente. La *Resolución* se da porque la misma esta en las cláusulas del contrato.

##### **2.2.2.5.3. Concepto**

La Rescisión es la disolución de los contratos bilaterales sinalagmáticos perfectos de carácter oneroso y conmutativo por el no restablecimiento del equilibrio económico en la prestación desproporcionada que goza el beneficiario de la lesión.

Rescindir es la acción de impedir las consecuencias de un acto, o bien la culminación de lo convenido, o la ejecución de un contrato.



#### **2.2.2.5.4. Definición**

Para Cabanellas “la Rescisión es la anulación, invalidación, *privar de su eficacia ulterior*, incluso con efectos retroactivos, a una obligación o a un contrato.”

El Derecho ecuatoriano lo define como “derecho para reclamar la invalidación de un acto o contrato, consignado por el ordenamiento jurídico en favor de la parte perjudicada por dicho acto o contrato cuando adolezcan de vicios que produzcan nulidad relativa.”

#### **2.2.2.5.5. Caracteres**

- Es un derecho de la parte afectada;
- Deriva de un vicio, no es un vicio en si.
- Debe haber desproporción en una prestación.

#### **2.2.2.5.6. Finalidad**

La finalidad de la Rescisión es el equilibrio patrimonial, no la nulidad relativa ni la nulidad absoluta.

Busca solamente el equilibrio de Las prestaciones y contraprestaciones económicas. Si no existe este equilibrio. Recién pueden darse la nulidad absoluta o la nulidad relativa y en casos de 1) lesión y 2) contrato concluido en estado de peligro.

La *acción rescisoria* concluye en dos (2) cómputo civil desde el perfeccionamiento del contrato, no antes.

“ARTICULO 563°.- *PERJUICIO RESULTANTE EN EL MOMENTO DE LA CONCLUSIÓN DEL CONTRATO; EXCEPCIÓN*

- I. Para apreciar la lesión se tendrá en cuenta el perjuicio resultante en el momento de la conclusión del contrato.*
- II. Se exceptúa el contrato preliminar en el cual la lesión se apreciará en el día en que se celebre el contrato definitivo.” (Decreto-Ley N° 12760 Código Civil).*

#### 2.2.2.5.7. Efectos

- Si existe lesión se está ante la acción rescisoria, a pedido de la parte perjudicada.
- También se puede sanear los vicios mediante ratificación.
- Se puede sanear por el transcurso del tiempo, mediante la prescripción extintiva; porque la usurpación procede también en los casos de nulidades absolutas.

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2013).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Individualizar.** Acción de Individuar. Especificar algo, tratar de ello con particularidad y por menor (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Instancia.** Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte (Cabanellas,1998).

**Introducción.** Exordio de un discurso o preámbulo de una obra literaria o científica (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

**Juez “a quo”.** (Derecho Procesal) El que emitió una resolución que es impugnada por un recurso de alzada, es decir, para que sea resuelto por el superior jerárquico (Véase Juez “Ad Que”) (Poder Judicial, 2013).

**Juez “adquen”.** (Derecho Procesal) El superior jerárquico que conoce el recurso de alzada interpuesto a una resolución emitida por un inferior jerárquico (Veáse: Juez “A Quo”) (Poder Judicial, 2013).

**Jurisprudencia.** Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

**Justiciable.** Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos (Poder Judicial, 2013).

**Juzgado.** Dícese del tribunal donde despacha el juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el juez (Poder Judicial, 2013).

**Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

**Normatividad.** Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Normativo.** Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Parámetro.** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Pertinente.** Pertenciente o correspondiente a algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Postura.** Posición o actitud que alguien adopta respecto de algún asunto (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

**Primera instancia.** Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**Sala.** Denominación que en los tribunales colegiados se da a las varias secciones en que están divididos. El conjunto de magistrados que constituyen cada una de tales divisiones judiciales, para acelerar la tramitación de las causas o por las ramas jurídicas, como en los tribunales supremos o cortes supremas. (Cabanellas, 1998, p.893).

**Sana crítica.** (Derecho Procesal). Denominación dada a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la Litis y valorar las pruebas con criterio de conciencia, con cargo a fundamentar las decisiones tomadas (Poder Judicial, 2013).

**Segunda instancia.** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**Sentencia.** Del latín Sentiendo, es aquella resolución que se pronuncia sobre la Litis del proceso poniendo fin a la instancia. Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia (Poder judicial, 2013).

**Vía Jurisdiccional:** Son los recursos que se hacen ante los órganos jurisdiccionales o tribunales y es aquí en donde procede los recursos contenciosos, estos son los

medios de que disponen los interesados para someter ante un tribunal, en la forma legal, una pretensión jurídica, con la finalidad de que esta sea satisfecha mediante una sentencia. Procedimiento judicial ante la *jurisdicción ordinaria* (v.), a diferencia del seguido ante la administrativa o gubernativa (Cabanellas, p. 436)

### III. HIPÓTESIS

#### 3.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre *Rescisión de contrato*, del expediente N° 00643-2011-0-3101-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2018, son de rango muy alta, respectivamente.

#### 3.2. Hipótesis específicas

1. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
2. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
3. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
4. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango mediana
5. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
6. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango mediana.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

**4.1.1. Tipo y nivel de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de



la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía, (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión

original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque

de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso único; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales en primera instancia el primer juzgado especializado en lo civil de Sullana y en segunda instancia el juzgado especializado en familia de Sullana, pertenecientes

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: expediente N° 00643-2011-0-3101-JP-CI-01, sobre Rescisión de Contrato tramitado vía proceso Sumarísimo; perteneciente a los archivos del Primer Juzgado de Paz Letrado de Sullana, del Distrito judicial de Sullana.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006)

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”. (p. 64)

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un

conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. (p. 66)

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido

y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la

investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.



La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013) “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte Campos, (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Rescisión de Contrato, en el expediente N° 0643-2011-0-3101-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2018.

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Rescisión de Contrato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0643-2011-0-3101-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Rescisión de Contrato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0643-2011-0-3101-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2018
	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
<b>ESPECIFICO</b>	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

#### **4.8. Principios éticos**


La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Rescisión de contrato; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00643-2011-0-3101-JP-CI-01, Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2018**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
<p><b>Introducción</b></p>  <p><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA</b> <b>PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SULLANA</b></p> <p>—</p> <p><b>EXPEDIENTE : 00643-2011-0-2006-JP-CI-01</b> <b>DEMANDANTE : A</b> <b>DEMANDADO : B</b> <b>PROCESO : SUMARISIMO</b> <b>MATERIA : RESCISION DE CONTRATO</b></p> <p><b><u>SENTENCIA</u></b> <b>RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ</b> Sullana, veinte de diciembre</p>		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación,</i></p>					X						

	<p>De dos mil doce.-</p> <p><b>I. ANTECEDENTES:</b></p> <p>1. El demandante <b>A</b> interpone demanda sobre <b>Rescisión de Contrato</b> contra <b>B</b>; solicitando además el pago de costas y costos del proceso.</p> <p>2. Por resolución número uno se admitió a trámite la demanda en la vía del proceso sumarísimo, confiriéndose traslado a la demandada por el plazo de cinco días.</p>	<p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>3. Mediante resolución número dos se tiene por contestada la demanda, fijándose fecha para la audiencia la que se realizó el 27 de enero de 2012</p> <p>4. Por resolución número nueve se ponen los autos a despacho para expedir la resolución correspondiente.</p> <p><b>II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LAS PARTES:</b></p> <p><b>2.1. ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA PARTE DEMANDANTE</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Señala que, en el mes de mayo de 2007 celebró un contrato privado de compraventa con la demandada sobre el inmueble ubicado en La Quebrada N° 435 del Barrio Buenos Aires de esta ciudad.</li> <li>- Que, por dicha venta acordaron el monto de S/.11,000.00 nuevos soles; a la firma del contrato le hizo entrega de S/.5,000.00 nuevos soles, quedando un saldo por el mismo monto, que debía entregarlo en el plazo de 180 días luego de la firma de dicho contrato.</li> <li>- Precisa que, desde la firma del contrato hasta la fecha no ha realizado pago alguno del saldo deudor, pese a los requerimientos verbales y escritos realizados por el recurrente.</li> <li>- Cuando se redactó el contrato no se consignó la fecha por error involuntario, habiéndose realizado en la fecha en la que la demandada realizó un depósito en la cuenta bancaria de “Mi Banco de Micro Empresa”, siendo la fecha el 07 de mayo de 2007.</li> </ul>	<p><b>1.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<b>X</b>						<b>09</b>

<ul style="list-style-type: none"> <li>- Debido a las constantes llamadas telefónicas, la demandada con fecha 06 de mayo de 2011 le envió dos cartas notariales manifestándole en la primera el cambio de domicilio, y en la segunda precisando encontrarse dentro del plazo para el pago, siendo falso ya que el contrato se realizó en mayo de 2007; a lo cual le ha respondido ser falso lo expresado por ella, por lo que debía cumplir con el pago del saldo deudor.</li> </ul> <p><b>2.2.- ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA PARTE DEMANDADA:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Que, el demandante pretende la rescisión del contrato privado de compraventa, suscrito en abril de 2011; haciendo una exposición detallada de los actos que condujeron a las suscripción del contrato; reconociendo que por error no se consignó la fecha; sin embargo, esta fue en el mes de abril de 2011 y no en el mes de mayo de 2007; por ello, es que aún se encontraba dentro del plazo de 180 días que tenía para cancelar el saldo deudor.</li> <li>- Sostiene que, el demandante ha aplicado incorrectamente la figura de rescisión contractual sin ir al fondo del asunto, siendo improcedente la demanda.</li> <li>- Que, con el actor suscribió un contrato de compraventa en abril de 2011, no habiendo hecho efectivos los S/.5,000.00 nuevos soles en el Banco; pago que fue entregado en efectivo en el domicilio del vendedor, en presencia de su esposa y de la hermana y padre de la demandada.</li> <li>- Indica que, el actor remitió una carta notarial indicando que la resolución del contrato es automática; no haciendo alusión a la rescisión del contrato, haciendo incorrecta interpretación de las normas jurídicas.</li> <li>- Que, se ha visto obligada a realizar un proceso de Consignación judicial (Expediente N° 540-2011) habiéndose declarado improcedente la demanda.</li> </ul>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>III. FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Determinar si corresponde amparar la demanda de rescisión de contrato de compraventa.</li> </ul>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00643-2011-0-3101-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. **En la introducción**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en **la postura de las partes**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad; mientras que 1 explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; no se encontró.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Rescisión de contrato; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00643-2011-0-3101-JP-CI-01, Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2018**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>IV. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:</b></p> <p><b>PRIMERO:</b> El Estado garantiza a toda persona natural o jurídica, el derecho a ejercer la tutela jurisdiccional efectiva, en defensa de sus derechos, debiendo ejercerla con sujeción a un debido proceso de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> La rescisión es el acto por el cual, mediante sentencia judicial, se deja sin efecto un contrato válido por causal existente al momento de su celebración.</p> <p>El artículo 1370 del Código Civil establece “La rescisión deja sin efecto un contrato por causal existente al momento de celebrarlo”.</p> <p><b>TERCERO:</b> Según el Derecho Civil peruano, las causales de rescisión existen en el momento mismo en que se celebra el contrato, pero éste no es inválido sino válido, pudiendo la parte perjudicada solicitar que judicialmente se lo declare ineficaz ab initio.</p> <p><b>CUARTO:</b> Es necesario tener presente que: 1) las causales de la rescisión existen al momento de la celebración del contrato; 2) el contrato rescindible produce todos sus efectos ab initio, pero deja de producirlos si judicialmente es declarado rescindido; 3) el ejercicio de la acción para que se declare judicialmente la rescisión de un contrato rescindible, se deja en poder de la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>No cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles</i></p>			<b>X</b>							



	<p>persona protegida con las causales de rescisión, con el fin de evitarle un perjuicio; 4) el contrato rescindible es ineficaz desde su celebración por efecto de la sentencia que lo declare (artículo 1372 del Código Civil).</p> <p><b>QUINTO:</b> Los artículos 1447 y 1448 del Código Civil regulan dos casos de rescisión: a) la rescisión por lesión que procede cuando en el momento de celebrarse el contrato existe una excesiva desproporción entre las prestaciones, de más de las dos quintas partes, siempre que la desproporción resulte del aprovechamiento por uno de los contratantes de la necesidad apremiante del otro; b) si la desproporción es igual o superior a las dos terceras partes se presume el aprovechamiento por el lesionado del estado de necesidad apremiante del lesionado.</p> <p><b>SEXTO:</b> Para que proceda la acción de rescisión por lesión se requiere: 1° que en el momento de la celebración del contrato exista una excesiva desproporción en las prestaciones; 2° que el lesionado se haya encontrado en estado de necesidad; y, 3° que el lesionado, conociendo el estado de necesidad, se haya aprovechado de ella.</p>	<p><i>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>No cumple!</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>En el supuesto de venta de bien ajeno, el contrato se rescinde a solicitud del comprador cuando éste no sabía que el bien no pertenecía al vendedor.</p> <p>En la compraventa por extensión o cabida, la rescisión procede cuando entre la extensión o cabida señalada en el Contrato y la extensión o cabida que realmente tiene el bien existe una diferencia, de más o de menos, que supere el 10%. La acción compete únicamente al comprador.</p> <p><b>SÉTIMO:</b> Siendo ello así, se advierte del petitorio de la demanda y de los medios probatorios que ofrece el demandante que ésta carece de los requisitos señalados en los considerandos precedentes, dado que no se configura la Rescisión invocada por el accionante.</p> <p><b>OCTAVO:</b> Verificados los términos expuestos en su pretensión rescisoria sobre el contrato suscrito con la emplazada respecto a la venta del inmueble de su propiedad, se debe alegar que el accionante solicita la rescisión del contrato de compra venta al no haber cancelado la demandada el saldo deudor; sobre los hechos acotados por el demandante, la Juzgadora no encuentra concordancia con las únicas situaciones previstas por el ordenamiento civil para que opere la rescisión, teniendo en cuenta que ésta figura es precisa al establecer cuándo se presenta la rescisión de un contrato; en ese sentido, la pretensión del demandante no ha sido debidamente acreditada respecto a la figura de Rescisión invocada, por lo que no resulta</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>						<b>16</b>

	ser amparada.	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>												
--	---------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00643-2011-0-3101-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2018.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente. **En la motivación de los hechos**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; mientras que 2 parámetros: razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; no se encontraron. Por su parte, en **la motivación del derecho** se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Rescisión de contrato; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00643-2011-0-3101-JP-CI-01, Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2018**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>VI. DECISIÓN:</b>  Estando a las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 del Código Procesal Civil, se resuelve:  1.- <b>DECLARAR INFUNDADA</b> la demanda interpuesta por <b>A</b> contra <b>B</b> sobre <b>RESCISIÓN DE CONTRATO</b>.  2.- Déjese a salvo el derecho del demandante para que haga valer su pretensión en el modo y forma de ley  3.- <b>Consentida o ejecutoriada</b> que sea la presente <b>archívese en el modo y forma de ley.-</b>  Avocándose la señora Jueza que suscribe por disposición Superior.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>No cumple.</b>  2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b>  3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>No cumple.</b>  4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple.</b>  5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i>)</p>		<b>X</b>								

		<i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i>									06		
<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>				<b>X</b>							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00643-2011-0-3101-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **mediana**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: baja y muy alta; respectivamente. En la **aplicación del principio de congruencia**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; mientras que 3 parámetros: resolución de todas las pretensiones oportunamente

ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron. Finalmente, en la ***descripción de la decisión*** se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Rescisión de contrato; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00643-2011-0-3101-JP-CI-01, Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2018**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p><b>Introducción</b></p> <p><b>1° JUZGADO CIVIL - Sede San Martín</b>            EXPEDIENTE : 00643-2011-0-3101-JP-CI-01            MATERIA : RESCISION DE CONTRATO            ESPECIALISTA : C            DEMANDADO : B            DEMANDANTE : A</p> <p><b>En los seguidos por A sobre demanda de Rescisión de Contrato contra B, el Señor Juez del Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Sullana, ha expedido la siguiente:</b>  <u><b>SENTENCIA DE VISTA</b></u></p> <p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO: CATORCE</b>            Sullana, 19 de Diciembre del año 2013.-</p> <p><b>I. ANTECEDENTES</b>            Viene en grado de apelación la resolución número Diez, que contiene la Sentencia emitida el día veinte de diciembre del año dos mil doce, por la cual se ha resuelto: “1.- Declarar infundada la demanda interpuesta por A contra B sobre rescisión de contrato. 2.- Déjese a</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver: Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>				<b>X</b>							



claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. Por su parte en, la *postura de las partes* se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; mientras que 2: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, y evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; no se encontraron.



**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Rescisión de contrato; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00643-2011-0-3101-JP-CI-01, Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2018**

Parte considerativa de la sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	
Motivación de los hechos	<b>III. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN</b>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). No cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la</i></p>											
	a. De conformidad con lo prescrito por el artículo 364 del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; por lo que resulta necesario que el Colegiado, al absolver el grado, tenga en cuenta los extremos de la apelación y pronunciarse sobre los mismos en atención a lo prescrito por el artículo 366 del Código acotado; y excepcionalmente, aun cuando no haya sido alegada, si se advierte algún acto u actos procesales que invalidan el proceso, ya sea en la relación procesal, la tutela jurisdiccional efectiva o el debido proceso mismo, declarará su nulidad ordenando y/o disponiendo la regularización si correspondiere.												
	b. Que, el artículo 1370 del Código Civil señala expresamente que: “La rescisión deja sin efecto un contrato por causal existente al momento de celebrarlo”. Asimismo, el artículo 1371 del mismo cuerpo legal indica: “La resolución deja sin efecto un contrato válido por causal sobreviniente a su celebración”												
	c. Que, antes de ir al caso de autos, es pertinente señalar respecto a uno de los principios procesales [aplicable al presente caso], el mismo que es el												

	<p>Congruencia Procesal: “<i>El principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios</i>”</p> <p><b>d.</b> Que, en el presente caso de autos no se ha señalado en el escrito de demanda cual es la causal existente al momento de la celebración del contrato de compraventa de bien inmueble que convierte en ineficaz el mismo; sin embargo en el fundamento de hecho tercero de su escrito de demanda ha señalado “que, desde la firma del contrato (en donde se efectuó el pago de S/. 5,500.00 al vendedor –demandante), hasta la fecha no se ha hecho pago posterior alguno”; por lo que se estaría verificando un supuesto de incumplimiento de obligaciones contractuales, la cual constituye causal de resolución de contrato, por ser posterior a la celebración del mismo, ello de conformidad a lo previsto en el artículo 1371 del Código Civil, por lo que atendiendo al principio de Congruencia Procesal; siendo la pretensión de declaración de Rescisión del Contrato, debe esta ser desestimada, tal y como lo indica el Aquo.</p>	<p><i>prueba, para saber su significado).</i>  <b>No cumple.</b>  <b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple.</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>		<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b>  <b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i>  <b>Si cumple.</b>  <b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple.</b>  <b>4.</b> Las razones se orientan a</p>					<b>X</b>					<b>16</b>	

		establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple.</b>													
		<b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b>													

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00643-2011-0-3101-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: mediana y muy alta; respectivamente. En la **motivación de los hechos**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; mientras que dos parámetros: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; no se encontraron. Finalmente, en la **motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.



		<i>abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i>											
<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<b>X</b>							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00643-2011-0-3101-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta,

respectivamente. En la *aplicación del principio de congruencia*, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad. Finalmente, en la *descripción de la decisión*, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad; mientras que un parámetro: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso ( o la exoneración), no se encontró.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Rescisión de contrato; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00643-2011-0-3101-JP-CI-01, Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2018**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	31			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		16	[5 - 6]				Mediana
					X					[3 - 4]				Baja
		Motivación del derecho					X			[1 - 2]				Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	6	[17 - 20]	Muy alta				
				X					[13 - 16]	Alta				
									[9- 12]	Mediana				
									[5 -8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy baja				
									[9 - 10]	Muy alta				
									[7 - 8]	Alta				

		<b>Descripción de la decisión</b>				<b>X</b>			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00643-2011-0-3101-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre **Rescisión de contrato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00643-2011-0-3101-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Sullana**, fue de rango: **alta**, con un valor de **31**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, alta y mediana, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; en la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: mediana y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: baja y alta; respectivamente.



**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Rescisión de contrato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00643-2011-0-3101-JP-CI-01, Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2018**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta	32						
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	16	[17 - 20]						Muy alta	
						X				[13 - 16]						Alta	
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana	
								X								[5 -8]	Baja
																[1 - 4]	Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]						Muy alta	
								X								[7 - 8]	Alta

		<b>Descripción de la decisión</b>				<b>X</b>			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00643-2011-0-3101-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Rescisión de contrato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00643-2011-0-3101-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Sullana** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; en la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: mediana y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

## **5.2. Análisis de los resultados**

De acuerdo a los resultados de la investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre Rescisión de Contrato, del expediente N° 00643-2011-0-3101-JP-CI-01, ambas son de muy alta calidad, lo que se puede observar en las Tablas N° 7 y 8, respectivamente.

### **1. Respecto a la sentencia de Primera Instancia.**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Primer Juzgado de Paz Letrado de Sullana, cuya calidad fue de rango **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva de muy alta calidad con un valor (09), la parte considerativa de alta calidad con un valor (16), y la parte resolutive de mediana calidad con un valor de (06); conforme se observa en los cuadros 1, 2 y 3, respectivamente.

#### **Dónde:**

**1.1. La calidad de su parte expositiva;** proviene de los resultados de sus componentes de la “introducción” y “la postura de las partes”, que son de muy alta y alta, calidad respectivamente. (Cuadro N° 1).

**A. Respecto a la “introducción:** Su calidad es muy alta; porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: “el encabezamiento”, “el asunto”, “la individualización de las partes”, “el contenido evidencia aspectos del proceso” y “la claridad”

Lo que revela proximidad a lo dispuesto en la norma del artículo 122° del Código Procesal Civil que trata sobre el contenido de las resoluciones, así tenemos que todas las resoluciones deben contener bajo sanción de nulidad las indicaciones que se expiden en el artículo 122° de Código Procesal Civil; así como la doctrina. (Sagástegui, 2003); (Cajas, 2011).

**B. Respecto a “la postura de las partes”:** Su calidad es alta; porque se evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos que son: explícita evidencia congruencia con la pretensión del demandado; evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada; evidencia la explicitud de los puntos controvertidos; y evidencia la claridad; mientras no evidencia congruencia con la pretensión del demandante.

Por lo que se denota que existe la carencia de un parámetro referido a que no evidencia congruencia con la pretensión del demandante, no ajustándose la sentencia en estudio a los señalado por Peñaranda (2010) el principio de congruencia *consiste en la concordancia que debe haber entre lo que formulan las partes en la demanda* y la contestación de la demanda, y la decisión final que el juez tome sobre lo formulado, de acuerdo a su criterio, en consideración de lo expuesto, lo probado y lo normado, asimismo Monroy, (2007) explica este principio como la obligatoriedad de ajustarse a la declaración de voluntad del pretensor o demandante y no concederle más de lo que éste pidió; no obstante, este principio lo limita a otorgarle menos de lo solicitado.

**1.2. La calidad de su parte considerativa;** proviene de los resultados de la calidad de “la motivación de los hechos” y la “motivación del derecho” que fueron de mediana y muy alta calidad respectivamente (Cuadro N° 2).

**A. Respecto a la “motivación de los hechos”;** es de mediana calidad, porque se evidencia que se cumplen 3 de los 5 parámetros previstos, siendo: la selección de los hechos probados e improbados; la aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad, más no evidencia: la fiabilidad de las pruebas y aplicación de la valoración conjunta.

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: *“Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos*

*controvertidos, y fundamentar sus decisiones”*

En cuanto a la fiabilidad, se puede acotar consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa (...), el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho (...) no acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda alcanzar una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto

En cuanto a la valoración conjunta es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial, y que de acuerdo a la opinión de Hinostroza La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador. Asimismo la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. indica: Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que *el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada*, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión.

**B. Respecto a “la motivación del derecho”;** es de muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: las razones se orientan a explicar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto, las razones se orientan a interpretar las normas utilizadas; las razones se orientan los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

Esto explica que el juicio de derecho corresponde a la relación lógica de una situación particular, específica y concreta con la previsión abstracta de un supuesto hipotético de la norma que el juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado. (Cajas, 2011)

Por consecuente la motivación tiene como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y cómo han aplicado el derecho a los hechos.

**1.3. La calidad de su parte resolutive;** proviene de la calidad de los resultados de la calidad de la “aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión” que son de baja y alta calidad respectivamente. (Cuadro N° 3)

**A. Respecto a la “aplicación del principio de congruencia”,** es baja, porque se evidencia el cumplimiento de 2 de los 5 parámetros previstos, que son: el contenido evidencia resolución de nada más que de las pretensiones ejercitadas; en primera instancia; y la claridad; mientras tres parámetros: el contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; el contenido evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, no se encontró.

Como se observa en este punto de la sentencia el Juez no se pronuncia con respecto a los costos y costas del procesos, aun cuando han sido materia de pretensión por la parte demandante, generándose incongruencia en la sentencia, toda vez que como señala Peñaranda (2010) la congruencia que consiste en la concordancia que debe haber entre lo que formulan las partes en la demanda y la contestación de la demanda, y la decisión final que el juez tome sobre lo formulado, de acuerdo a su criterio, en consideración de lo expuesto, lo probado y lo normado. Asimismo Monroy, (2007) explica que este principio como la obligatoriedad de *ajustarse a la declaración de voluntad del pretensor o demandante* y no concederle más de lo que éste pidió; no obstante, este principio lo limita a otorgarle menos de lo solicitado.

**Respecto a “la descripción de la decisión”**, es de alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos, que son: el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el contenido evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado o la exoneración de una obligación; y “a claridad, mientras que el parámetro referente a el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresas y clara a quién le corresponde el pago de las costas y costos del proceso, o la exoneración si fuera el caso, no se evidencio.

Evidencia que el Juez funda su fallo en el derecho vigente aplicable al caso con arreglo a las pretensiones planteadas, según se infiere del texto del último párrafo del artículo 121 del Código Procesal Civil, así también hace referencia de cómo se debe describir la decisión en la sentencia, así como lo previsto en el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la Academia de la Magistratura (2007).

## **2. Respecto a la sentencia de Segunda Instancia.**

Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva de **alta** calidad con un valor (07), la parte considerativa de alta calidad con un valor (16), y la parte resolutive de muy alta calidad con un valor de (09), conforme se observa en los cuadros N° 4, 5 y 6, respectivamente.

### **Dónde:**

**2.1. La calidad de su parte expositiva;** proviene de los resultados de sus componentes de la “introducción” y “la postura de las partes”, donde son de alta y mediana calidad respectivamente (Cuadro N° 4).

**A. Respecto a la “introducción:** Su calidad es alta; porque se evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos, que son: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad, mientras que 1 parámetro respecto a el contenido evidencia aspectos del proceso, no se evidencio.

Lo que revela proximidad a lo dispuesto en la norma del artículo 122 del Código Procesal Civil que trata sobre el contenido de las resoluciones, así tenemos que todas las resoluciones deben contener bajo sanción de nulidad las indicaciones que se expiden en el artículo 122 de Código Procesal Civil; así como la doctrina. (Cajas, 2011).

**B. Respecto a “la postura de las partes”:** Su calidad es mediana; porque se evidencia el cumplimiento de 3 de los 5 parámetros previstos que son: Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta, Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación; y la claridad, mientras dos parámetros que son: Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante, no se evidenciaron.

En cuanto a esta parte de la sentencia e evidencia que el juez no cumple con dos parámetros que son evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación y evidencia congruencia con los fundamentos facticos que sustentan la impugnación, toda vez que el juez en esta parte de la sentencia omite pronunciamiento respecto a cuál es la postura de parte contraria es decir con la parte demandada respecto a la apelación planteada por la parte demandante, asimismo el juez es observa los fundamentos jurídicos que sustenta la apelación solo refiere que el Aquo no ha aplicado en su decisión lo regulado por el artículo VII del Título Preliminar del Código Civil, la cual es complementaria con lo dispuesto en el artículo VII del Código Procesal Civil, mas no señala lo que refiere este articulo y la relación con los hechos; por lo que podemos decir que la sentencia no se ajusta a lo señalado por Monroy, que explica que el principio de congruencia es como la obligatoriedad de ajustarse a la declaración de voluntad del pretensor o demandante y la parte demandad no concederle más de lo que éste pidió; no obstante, este principio lo limita a otorgarle menos de lo solicitado.

**2.2. La calidad de su parte considerativa;** proviene de los resultados de la calidad de “la motivación de los hechos” y la “motivación del derecho” que son de mediana y alta calidad, respectivamente (Cuadro N° 5).



**A. Respecto a la “motivación de los hechos”;** es mediana calidad, porque se evidencia que del cumplimiento de 3 de los 5 parámetros previstos que son: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad, más dos parámetros que son: Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, no se evidenciaron.

En cuanto a la fiabilidad, se puede acotar consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa (...), el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho (...) no acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda alcanzar una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto

En cuanto a la valoración conjunta, se encuentra normado en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el que se contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

Hinostroza, nos refiere que la valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador. Asimismo la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. indica: Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que *el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada*

*prueba actuada*, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión.

En este sentido en segunda instancia se incumple con estos dos parámetros, que el Ad quen debió tomar en cuenta para poder emitir una mejor sentencia.

**B. Respecto a “la motivación del derecho”;** es muy alta, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: las razones se orientan a explicar que la norma aplicada a sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto; las razones se orientan los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; las razones se orientan a explicar las reglas de interpretación utilizadas; y la claridad.

Esto explica que el juicio de derecho corresponde a la relación lógica de una situación particular, específica y concreta con la previsión abstracta de un supuesto hipotético de la norma que el juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado. (Cajas, 2011)

Por consecuente la motivación tiene como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y cómo han aplicado el derecho a los hechos.

**2.3. La calidad de su parte resolutive;** Es de alta calidad, que proviene de la calidad de la “aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión”, que son de muy alta y alta calidad respectivamente. (Cuadro N° 6).

**A. Respecto a la “aplicación del principio de congruencia”,** es de muy alta calidad, porque se evidencia que se cumplieron los 5 parámetros previstos, que son: el contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas, el contenido evidencia resolución de nada más que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las

cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el contenido evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad.

Interpretando la aplicación de la presente sub dimensión en mayor parte cumple conforme lo señala el artículo VII del Título Preliminar, en concordancia con el artículo 50, inciso 4) y 51 inciso 1) que establece que por el principio de congruencia procesal, los jueces se encuentran obligados por un lado a no dar más de lo demandado o cosa distinta a lo peticionado, ni a fundar sus decisiones en hechos no alegados por las partes, lo que a su vez implica que tiene la obligación de pronunciarse respecto a las alegaciones efectuadas por las partes, y pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos que constituyen la materia de discusión. (Ticona, 1994).

**A. Respecto a “la presentación de la decisión”**, es de alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos, que son: el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el contenido evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado o la exoneración de una obligación; y la claridad, no siendo así en el parámetro de: el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de las costas y costos del proceso, o la exoneración si fuera el caso.

No cumple con hacer mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de costas y costos del proceso, como lo señala el Artículo 122 Inc.6 que expresa que en el fallo se hará referencia al tema de costas y costos ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia.

## VI. CONCLUSIONES

Como quiera que el objetivo fue determinar la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre *Rescisión de Contrato*, del expediente N° 00643-2011-0-3101-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, esto fue de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente estudio (ver instrumento de recojo de datos anexo N° 03), en esta etapa de la investigación y luego de aplicar la metodología se arribó a la siguiente conclusión: que la calidad de la primera sentencia fue muy alta; mientras que la de segunda instancia se ubicó en el rango de alta.

En consecuencia en el tercer capítulo de la presente investigación no ha sido comprobada, mediante el análisis de las sentencias de estudio a fin de determinar los objetivos mediante la aplicación de parámetros, normativos, jurisprudenciales y doctrinales, los mismo que se encuentran los cuadros de resultados y en el anexo 3, donde se observa que no se comprobó la hipótesis toda vez que las sentencias en estudio no alcanzaron la calidad de muy alta, encontrándose en el rango de **Alta**.

Corresponde destacar que las características del proceso del cual surgieron ambas sentencias fue la siguiente: en la unidad de análisis (expediente) se detectó que fueron las siguientes: proceso civil, cuya pretensión fue la rescisión de contrato de compra venta de bien inmueble y pago de costos y costas procesales, y luego del trámite respectivo la decisión en primera instancia, fue: DECLARAR INFUNDADA la demanda interpuesta por A contra B sobre RESCISIÓN DE CONTRATO; Déjese a salvo el derecho del demandante para que haga valer su pretensión en el modo y forma de ley; al respecto cabe mencionar que apelada por la demandante, por lo que fue elevada a segunda instancia como corresponde, siendo que en segunda instancia se observa que se emitió sentencia cuya decisión fue: CONFIRMAR la resolución número DIEZ – SENTENCIA, expedida con fecha veinte de diciembre del año dos mil doce, por la cual se ha resuelto: “1.- Declarar infundada la demanda interpuesta por A contra B sobre rescisión de contrato. 2.- Déjese a salvo el derecho del demandante para que haga valer su pretensión en el modo y forma de ley.

### **Sobre la sentencia de primera instancia:**

Respecto a la primera sentencia: su calidad fue muy alta y se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que alcanzaron la calidad muy alta, alta y mediana, respectivamente en las sub dimensiones de la variable, en primera instancia se admitió todas las pretensiones, por los fundamentos que se exponen en la sentencia en estudio.

Respecto a la parte “expositiva” de la sentencia de primera instancia es de muy alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “introducción,” y “la postura de las partes”, que son de calidad muy alta y alta respectivamente. En centrándose en el cumplimiento de casi todos sus parámetros previstos para cada sub dimensión.

Respecto a la parte “considerativa” de la sentencia de primera instancia se ha determinado que es de alta calidad; en el cual la parte que comprende a la “motivación de los hechos” y a “la motivación del derecho”, son de mediana y muy alta calidad respectivamente. Llegando a este resultado porque no cumple la fiabilidad de las pruebas y la aplicación de la valoración conjunta, que son importantes al momento de emitir una sentencia, ley que impone a los jueces el deber de enunciar los motivos o fundamentos de hechos en que se basa su decisión, además de dejar patente el camino por el cual han llegado a la decisión y como han aplicado el derecho a los hechos, que no se cumple con frecuencia en esta parte de la sentencia, obteniendo esa calidad; asimismo los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión.

Respecto a la parte “resolutive” de la sentencia de primera instancia se ha determinado que es de mediana calidad; en el cual la parte que comprende a la “aplicación del principio de congruencia” y a la “descripción de la decisión”, que son de baja y alta calidad respectivamente.

Se llega a este resultado porque el juez no se ha pronunciado de acuerdo al petitorio, es decir no se ha pronunciado respecto a los costos y costas del proceso cuando estos han sido solicitados por la parte demandante como una de sus pretensiones accesorias.

**Sobre la sentencia de segunda instancia:**

Por su parte la sentencia de segunda instancia su calidad fue muy alta, y se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que alcanzaron la calidad de muy alta, alta y muy alta, respectivamente. Jurídicamente, se confirmó el Divorcio por causal.

Respecto a la parte “expositiva” de la sentencia segunda instancia se ha determinado que es de alta calidad; en el cual la parte que comprende a la “introducción” y “la postura de las partes”; que son de alta y mediana calidad.

Se llega a este resultado porque no se aproxima a lo dispuesto en el Art 122° que refiere sobre el contenido de las resoluciones que deben tener bajo sanción de nulidad las indicaciones que ahí se expiden, además de la mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la Resolución, no habiéndose evidenciado en esta partes los aspectos del proceso, así como los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación y no describe las postura de la parte contraria a la impugnante.

Respecto a la parte “considerativa” de la sentencia de segunda instancia se ha determinado que es de alta calidad; en el cual la parte que comprende a la “motivación de los hechos” es de mediana calidad y “la motivación del derecho”, es de alta calidad; respectivamente.

Se llega a este resultado porque no se cumple con dos parámetros previstos que son muy importantes y que deben ser tomados en cuenta, sobretodo aplicando la valoración conjunta de las pruebas, ley que impone a los jueces el deber de enunciar los motivos o fundamentos de hechos en que se basa su decisión, además de dejar patente el camino por el cual han llegado a la decisión y como han aplicado el

derecho a los hechos, que no se cumple con frecuencia en esta parte de la sentencia, obteniendo esa calidad.

Respecto a la parte “resolutiva” de la sentencia de segunda instancia se ha determinado que son de muy alta y alta calidad; en la parte que comprende a la “aplicación del principio de congruencia” es de muy alta y “descripción de la decisión”, es de alta calidad, respectivamente.

El resultado que arroja es porque no hay resolución de todas las pretensiones; mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de Costas y Costos del proceso, y que deben ser consideradas porque en el fallo se debe hacer referencia de dicho tema.

*Finalmente a modo de recomendación mi persona sugiere, que también puede ser materia de estudio otras variables muy importante en un proceso judicial como son por ejemplo la aplicación de principios celeridad procesal teniendo como materia de estudio el cumplimiento de plazos, así como también estrategias utilizadas los abogados de las partes, dilatar el proceso siempre que la decisión no les resulte favorable.*

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Álvarez A. (2010) *La justicia peruana está escombros*. La República. Columnistas. 23 de febrero de 2010. Recuperado el 27 de noviembre de 2013 de: <http://www.larepublica.pe/columnistas/claro-y-directo/la-justicia-peruana-esta-en-escombros-23-02-2010>
- Águila, G. (2010). “Lecciones de Derecho Procesal Civil”. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL. 1ra. Edición. Lima. Editorial San Marcos.
- Amaya L. (s.f.) *¿Está protegido el acreedor en el Perú?* Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Recuperado de [http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:qAvSI\\_b774J:blog.pucp.edu.pe/media/avatar/909.doc+&cd=3&hl=es&ct=clnk&gl=pe](http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:qAvSI_b774J:blog.pucp.edu.pe/media/avatar/909.doc+&cd=3&hl=es&ct=clnk&gl=pe)
- Andina, A. P. (17 de Febrero de 2018). Inauguran nueva sede de Corte Superior de Justicia de Sullana. Titulares.
- Arias S. (2000) “Exégesis del Código Civil Peruano de 1984”. Lima. Editorial Gaceta Jurídica.
- Basabé S. (2013). *La calidad de las decisiones judiciales en América Latina: evidencia empírica de 13 Cortes Supremas de la región*. Ecuador: Fondo de Desarrollo Académico (FDA) de FLACSO. Recuperado de



[http://campus.usal.es/~acpa/sites/default/files/semin\\_invest\\_basabe-serrano\\_oct-2013.pdf](http://campus.usal.es/~acpa/sites/default/files/semin_invest_basabe-serrano_oct-2013.pdf)

Bustamante, R. (2001). “Derechos Fundamentales y Proceso Justo”. 1ra. Edición. Lima. ARA Editores.

Cabanellas, G. (1998). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada. 25ta. Edición. Buenos Aires. Editorial Heliasta.

Cabanellas, G. (2003) “Diccionario Jurídico Elemental”. Edición 2003. Recuperado el 15 de julio de 2013 de <http://www.google.com.pe/>.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

Constitución política del Perú, (1993)0. Editora Inca. 5ta.edicion. Lima - Perú. Cajas, W. (2008). “Código Civil y otras disposiciones legales”. 15ava. Edición. Lima. Editorial RODHAS.

Cajas, W. (2011). “Código Civil y otras disposiciones legales”. 17ava Edición. Lima. Editorial RODHAS.

Couture, E. (2002). “Fundamentos del Derecho Procesal Civil”. 4ta. Edición. Buenos Aires. Editorial IB de F. Montevideo. De Pina Vara, Rafael, (2000). “Derecho Civil”. 1ra edición. México. Editorial Porrúa.

Enciclopedia Jurídica Omeba (s/f). Tomo XVIII. Buenos Aires – Argentina. Editorial Driskill.

- Ferreyros C. Gonzáles A. y Carrascosa López V. (2004). *Los contratos en la sociedad de la información*. Lima: Lumbreras Editores.
- Flores, P. (1987). “Diccionario de términos jurídicos”. Volumen 3. Perú, MARSOL Perú Editores S.A.
- Gaceta Jurídica. (2005). “La Constitución Comentada”. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. 1ra. Edic. Lima.
- Gonzáles, J. (2001). “El Derecho a la Tutela Jurisdiccional”. Tercera edición.
- Gonzáles, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. *Rev. chil derecho [online]*. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid&lng](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid&lng).
- Guerrero F. (s.f) La administración de Justicia en el Perú. Perú. Recuperado de: <http://fguerrerochavez.galeon.com/>
- Guevara, P.; Fundación M.J. Bustamante de la Fuente. (s/f). “Instituciones del Derecho Civil Peruano (Visión Histórica)”. Tomo II. Universidad Femenina del Sagrado Corazón. Lima – Perú. Editorial Cuzco S.A.
- Hernández, Fernández & Batista. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta Edición. Editorial Mc Graw Hill. México.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A. (2003). “Manual de consulta rápida del proceso civil”. Lima. Editorial Gaceta Jurídica.
- Huanes Tovar J. D. (s.f.). *Instituciones del Derecho Romano*. Chimbote: Sistema Universidad Abierta de la Universidad Los Ángeles de Chimbote.

- Ingunza, B. F. (2012). works.bepress.com. Obtenido de [http://works.bepress.com/beatriz\\_franciskovicingunza/7/](http://works.bepress.com/beatriz_franciskovicingunza/7/)
- International Bar Association-IBA (2007). *Venezuela: la justicia en entredicho*. Fundación Open Society Institute. London – United Kingdom. Recuperado el 26 de noviembre de 2013 de: [https://www.google.com.pe/?gws\\_rd=cr#q=la+administracion+de+justicia+en+venezuela+2013](https://www.google.com.pe/?gws_rd=cr#q=la+administracion+de+justicia+en+venezuela+2013)
- Landa, C. (2009). “Constitución Política del Perú 1993”. Editorial La Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- López, R (1999). “Teoría de los Contratos”. Argentina. Marcone M. (s/f). “Diccionario Jurídico Penal y Ciencias Auxiliares”. AFA Editores.
- Machicado, Jorge, “La rescisión”, Apuntes Jurídicos, 2013 <http://jorgemachicado.blogspot.com/2013/04/res.html> Consulta: Sábado, 13 Febrero de 2018 - See more at: <http://jorgemachicado.blogspot.pe/2013/04/res.html#sthash.ltqHQeIW.dpuf>
- Mack H. (2000). *Corrupción en la administración de justicia*. (Décima edición). Revista Probidad (2000). Recuperado el 22 de noviembre de 2013 de <http://www.revistaprobidad.info/010/art06.html>

- Martínez R., Morales R. (2006). *Diccionario Jurídico General*. México: IURE Editores S.A.
- Mejía J. Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/inv\\_socialespdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/inv_socialespdf)
- Miranda M. (2004). *Teoría General de los Contratos*. Editorial Cuzco S.A. Lima. 4 Edición.
- Monroy, G. (2004). “Formación del Proceso Civil Peruano”. 2da. Edición. Lima. Editorial Palestra.
- Rico J. y Salas L. (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: [https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cacheyf7lmb\\_ij:www.alfonsozambra.com/doctrina\\_penal/justicia\\_alatina.doc+la+administracion+de+justicia+en+america+latina&hl](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cacheyf7lmb_ij:www.alfonsozambra.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+la+administracion+de+justicia+en+america+latina&hl).
- Rodríguez, L. (1995). “La Prueba en el Proceso Civil”. 1ra. Edición. Lima. Editorial MARSOL.
- Supo, J. (s.f). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Disponible en <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Taboada, L. (2002). “Acto Jurídico, Negocio Jurídico y Contrato”. Lima. Editora Jurídica Grijley.
- Ticona, V. (1994). “Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina”. Universidad Nacional de Arequipa: Arequipa.
- Ticona, V. (1999). “El Debido Proceso y la Demanda Civil”. Tomo I. 2da. Edición. Lima. Editorial RODHAS.

Uladech Católica (2011) **Universidad Católica los Ángeles de Chimbote;**  
Resolución N° 1496-2011-CU- ULADECH Católica, 2011)

Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad  
de Celaya. Centro de Investigación. México.

Valderrama S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación  
científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Xiol Ríos J. (2013) *El futuro de nuestra administración de justicia*. Jurídica.  
Abogacía Española. Recuperado el 26 de noviembre de 2013 de:  
<http://www.abogacia.es/2013/05/20/el-futuro-de-nuestra-administracion-de-justicia/>

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**ANEXO 1**  
**Evidencia Empírica**



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA**  
**PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SULLANA**

---

**EXPEDIENTE : 00643-2011-0-2006-JP-CI-01**  
**DEMANDANTE : A**  
**DEMANDADO : B**  
**PROCESO : SUMARISIMO**  
**MATERIA : RESCISION DE CONTRATO**

**SENTENCIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ**

Sullana, veinte de diciembre

De dos mil doce.-

**I. ANTECEDENTES:**

5. El demandante **A** interpone demanda sobre **Rescisión de Contrato** contra **B**; solicitando además el pago de costas y costos del proceso.
6. Por resolución número uno se admitió a trámite la demanda en la vía del proceso sumarísimo, confiriéndose traslado a la demandada por el plazo de cinco días.
7. Mediante resolución número dos se tiene por contestada la demanda, fijándose fecha para la audiencia la que se realizó el 27 de enero de 2012
8. Por resolución número nueve se ponen los autos a despacho para expedir la resolución correspondiente.

**II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LAS PARTES:**

**2.1. ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA PARTE DEMANDANTE**

- Señala que, en el mes de mayo de 2007 celebró un contrato privado de compraventa con la demandada sobre el inmueble ubicado en La Quebrada N° 435 del Barrio Buenos Aires de esta ciudad.

- Que, por dicha venta acordaron el monto de S/.11,000.00 nuevos soles; a la firma del contrato le hizo entrega de S/.5,000.00 nuevos soles, quedando un saldo por el mismo monto, que debía entregarlo en el plazo de 180 días luego de la firma de dicho contrato.
- Precisa que, desde la firma del contrato hasta la fecha no ha realizado pago alguno del saldo deudor, pese a los requerimientos verbales y escritos realizados por el recurrente.
- Cuando se redactó el contrato no se consignó la fecha por error involuntario, habiéndose realizado en la fecha en la que la demandada realizó un depósito en la cuenta bancaria de “Mi Banco de Micro Empresa”, siendo la fecha el 07 de mayo de 2007.
- Debido a las constantes llamadas telefónicas, la demandada con fecha 06 de mayo de 2011 le envió dos cartas notariales manifestándole en la primera el cambio de domicilio, y en la segunda precisando encontrarse dentro del plazo para el pago, siendo falso ya que el contrato se realizó en mayo de 2007; a lo cual le ha respondido ser falso lo expresado por ella, por lo que debía cumplir con el pago del saldo deudor.

**2.2.- ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA PARTE DEMANDADA:**

- Que, el demandante pretende la rescisión del contrato privado de compraventa, suscrito en abril de 2011; haciendo una exposición detallada de los actos que condujeron a las suscripción del contrato; reconociendo que por error no se consignó la fecha; sin embargo, esta fue en el mes de abril de 2011 y no en el mes de mayo de 2007; por ello, es que aún se encontraba dentro del plazo de 180 días que tenía para cancelar el saldo deudor.
- Sostiene que, el demandante ha aplicado incorrectamente la figura de rescisión contractual sin ir al fondo del asunto, siendo improcedente la demanda.
- Que, con el actor suscribió un contrato de compraventa en abril de 2011, no habiendo hecho efectivos los S/.5,000.00 nuevos soles en el Banco; pago que fue entregado en efectivo en el domicilio del vendedor, en presencia de su esposa y de la hermana y padre de la demandada.



- Indica que, el actor remitió una carta notarial indicando que la resolución del contrato es automática; no haciendo alusión a la rescisión del contrato, haciendo incorrecta interpretación de las normas jurídicas.
- Que, se ha visto obligada a realizar un proceso de Consignación judicial (Expediente N° 540-2011) habiéndose declarado improcedente la demanda.

### **III. FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:**

- Determinar si corresponde amparar la demanda de rescisión de contrato de compraventa.

### **IV. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:**

**PRIMERO:** El Estado garantiza a toda persona natural o jurídica, el derecho a ejercer la tutela jurisdiccional efectiva, en defensa de sus derechos, debiendo ejercerla con sujeción a un debido proceso de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

**SEGUNDO:** La rescisión es el acto por el cual, mediante sentencia judicial, se deja sin efecto un contrato válido por causal existente al momento de su celebración.

El artículo 1370 del Código Civil establece “La rescisión deja sin efecto un contrato por causal existente al momento de celebrarlo”.

**TERCERO:** Según el Derecho Civil peruano, las causales de rescisión existen en el momento mismo en que se celebra el contrato, pero éste no es inválido sino válido, pudiendo la parte perjudicada solicitar que judicialmente se lo declare ineficaz ab initio.

**CUARTO:** Es necesario tener presente que: 1) las causales de la rescisión existen al momento de la celebración del contrato; 2) el contrato rescindible produce todos sus efectos ab initio, pero deja de producirlos si judicialmente es declarado rescindido; 3) el ejercicio de la acción para que se declare judicialmente la rescisión de un contrato rescindible, se deja en poder de la persona protegida con las causales de rescisión, con el fin de evitarle un perjuicio; 4) el contrato rescindible es ineficaz desde su celebración por efecto de la sentencia que lo declare (artículo 1372 del Código Civil).

**QUINTO:** Los artículos 1447 y 1448 del Código Civil regulan dos casos de rescisión: a) la rescisión por lesión que procede cuando en el momento de celebrarse el contrato existe una excesiva desproporción entre las prestaciones, de más de las dos quintas partes, siempre que la desproporción resulte del aprovechamiento por uno de los contratantes de la necesidad apremiante del otro; b) si la desproporción es igual o superior a las dos terceras partes se presume el aprovechamiento por el lesionante del estado de necesidad apremiante del lesionado.

**SEXTO:** Para que proceda la acción de rescisión por lesión se requiere: 1° que en el momento de la celebración del contrato exista una excesiva desproporción en las prestaciones; 2° que el lesionado se haya encontrado en estado de necesidad; y, 3° que el lesionante, conociendo el estado de necesidad, se haya aprovechado de ella.

En el supuesto de venta de bien ajeno, el contrato se rescinde a solicitud del comprador cuando éste no sabía que el bien no pertenecía al vendedor.

En la compraventa por extensión o cabida, la rescisión procede cuando entre la extensión o cabida señalada en el Contrato y la extensión o cabida que realmente tiene el bien existe una diferencia, de más o de menos, que supere el 10%. La acción compete únicamente al comprador.

**SÉTIMO:** Siendo ello así, se advierte del petitorio de la demanda y de los medios probatorios que ofrece el demandante que ésta carece de los requisitos señalados en los considerandos precedentes, dado que no se configura la Rescisión invocada por el accionante.

**OCTAVO:** Verificados los términos expuestos en su pretensión rescisoria sobre el contrato suscrito con la emplazada respecto a la venta del inmueble de su propiedad, se debe alegar que el accionante solicita la rescisión del contrato de compra venta al no haber cancelado la demandada el saldo deudor; sobre los hechos acotados por el demandante, la Juzgadora no encuentra concordancia con las únicas situaciones previstas por el ordenamiento civil para que opere la rescisión, teniendo en cuenta que ésta figura es precisa al establecer cuándo se presenta la rescisión de un contrato; en ese sentido, la pretensión del demandante no ha sido debidamente acreditada respecto a la figura de Rescisión invocada, por lo que no resulta ser amparada.

## **VI. DECISIÓN:**

Estando a las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 del Código Procesal Civil, se resuelve:

1. **DECLARAR INFUNDADA** la demanda interpuesta por **A** contra **B** sobre **RESCISIÓN DE CONTRATO**.
2. Déjese a salvo el derecho del demandante para que haga valer su pretensión en el modo y forma de ley
3. **Consentida o ejecutoriada** que sea la presente **archívese en el modo y forma de ley.-**

Avocándose la señora Jueza que suscribe por disposición Superior.-

**1° JUZGADO CIVIL - Sede San Martín**

EXPEDIENTE : 00643-2011-0-3101-JP-CI-01  
MATERIA : RESCISION DE CONTRATO  
ESPECIALISTA : C  
DEMANDADO : B  
DEMANDANTE : A

**En los seguidos por A sobre demanda de Rescisión de Contrato contra B, el Señor Juez del Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Sullana, ha expedido la siguiente:**

**SENTENCIA DE VISTA**

***RESOLUCIÓN NÚMERO: CATORCE***

Sullana, 19 de Diciembre del año 2013.-

**V. ANTECEDENTES**

Viene en grado de apelación la resolución número Diez, que contiene la Sentencia emitida el día veinte de diciembre del año dos mil doce, por la cual se ha resuelto: “1.- Declarar infundada la demanda interpuesta por A contra B sobre rescisión de contrato. 2.- Déjese a salvo el derecho del demandante para que haga valer su pretensión en el modo y forma de ley (....)”.

**VI. FUNDAMENTOS DE LA APELACION**

- a. El apelante fundamenta su recurso en el hecho que el Aquo no ha aplicado en su decisión lo regulado por el artículo VII del Título Preliminar del Código Civil, la cual es complementaria con lo dispuesto en el artículo VII del Código Procesal Civil.
- b. Agrega, que lo que pretende es que se resuelva el contrato privado celebrado con fecha mayo del 2007 por cuanto la compradora, doña B, no ha cumplido con cancelar el saldo del plazo de ciento ochenta días luego de la firma del contrato, señalando que esto ha quedado comprobado con el expediente de consignación judicial Nro. 540-2011, donde la demandada pretende cancelar fuera del término

establecido para el pago en el contrato, por lo que el pago fue declarado improcedente; basando su pretensión con jurisprudencia nacional agregada en su escrito de apelación.

## VII. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

- a. De conformidad con lo prescrito por el artículo 364 del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; por lo que resulta necesario que el Colegiado, al absolver el grado, tenga en cuenta los extremos de la apelación y pronunciarse sobre los mismos en atención a lo prescrito por el artículo 366 del Código acotado; y excepcionalmente, aun cuando no haya sido alegada, si se advierte algún acto u actos procesales que invalidan el proceso, ya sea en la relación procesal, la tutela jurisdiccional efectiva o el debido proceso mismo, declarará su nulidad ordenando y/o disponiendo la regularización si correspondiere.
- b. Que, el artículo 1370 del Código Civil señala expresamente que: “La rescisión deja sin efecto un contrato por causal existente al momento de celebrarlo”. Asimismo, el artículo 1371 del mismo cuerpo legal indica: “La resolución deja sin efecto un contrato válido por causal sobreviniente a su celebración”
- c. Que, antes de ir al caso de autos, es pertinente señalar respecto a uno de los principios procesales [aplicable al presente caso], el mismo que es el Congruencia Procesal: “*El principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios*<sup>1</sup>”
- d. Que, en el presente caso de autos no se ha señalado en el escrito de demanda cual es la causal existente al momento de la celebración del contrato de compraventa de bien inmueble que convierte en ineficaz el mismo; sin embargo

---

<sup>1</sup> CASACIÓN N° 1308-2001 CALLAO (Publicada el 02 de enero del 2002)

en el fundamento de hecho tercero de su escrito de demanda ha señalado “que, desde la firma del contrato (en donde se efectuó el pago de S/. 5,500.00 al vendedor –demandante), hasta la fecha no se ha hecho pago posterior alguno”; por lo que se estaría verificando un supuesto de incumplimiento de obligaciones contractuales, la cual constituye causal de resolución de contrato, por ser posterior a la celebración del mismo, ello de conformidad a lo previsto en el artículo 1371 del Código Civil, por lo que atendiendo al principio de Congruencia Procesal; siendo la pretensión de declaración de Rescisión del Contrato, debe esta ser desestimada, tal y como lo indica el Aquo.

### **VIII. DECISIÓN**

Estando a las razones expuestas e impartiendo justicia A Nombre la Nación, el Juez Provisional del Primer Juzgado Civil de Sullana ha resuelto:

**CONFIRMAR** la resolución número DIEZ – SENTENCIA, expedida con fecha veinte de diciembre del año dos mil doce, por la cual se ha resuelto: “1.- *Declarar infundada la demanda interpuesta por A contra B sobre rescisión de contrato. 2.- Déjese a salvo el derecho del demandante para que haga valer su pretensión en el modo y forma de ley (...)*”.

**DEVUELVA**SE la presente causa a su juzgado de origen con la debida nota de atención.-

**ANEXO 2**

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia.**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>SUBDIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: la <b>individualización de la sentencia</b>, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la <b>individualización de las partes</b>: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. <b>Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</b></p> <p>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</b></p> <p>3. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</b></p> <p>4. <b>Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la</b></p>

				<p><b>experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. <b>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple</b></p> <p>3. <b>El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple</b></p> <p>4. <b>El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple</b></p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple</b></p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>



**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia.**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
			<b>Motivación del</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de</b></p>

			<b>derecho</b>	<p><b>acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>

## ANEXO 03

### Instrumento de recolección de datos

#### Sentencia de primera instancia

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **1.2. Postura de las partes**

- 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple**
- 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple**
- 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple**
- 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* Si cumple/No cumple**
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* Si cumple/No cumple**
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El***

*contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

**1. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**
  
4. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### 3. Parte resolutive

#### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**
  
2. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **(Si cumple/No cumple**
  
3. **El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple/No cumple**
  
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
3. **3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

## Sentencia Segunda Instancia

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (\*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre



*divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

- 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple**
- 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple**
- 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple***
- 5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple***

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple***
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple***

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**
  
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**
  
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**
  
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**
  
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**
  
5. Evidencian **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**
  
2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**
  
3. **El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*
  
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple/No**

**cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**
5. Evidencian **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

## ANEXO 04

### Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

#### Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

## **8. Calificación:**

- 8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

- 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
	Nombre de la sub		X				[ 9 - 10 ]	Muy Alta	



Nombre de la dimensión: ...	dimensión						7	[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**  
**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### **Fundamentos:**

- △ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- △ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento

empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**  
**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana

	sub dimensión							[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- △
- △ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- △
- △ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- △
- △ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- △
- △ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- △
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- △
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dime	Sub dimensiones	Calificación de las sub	Calificación	Determinación de la variable: calidad de la sentencia
----------	------	-----------------	-------------------------	--------------	---

Calidad de la sentencia...			dimensiones					de las dimensiones								
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]						Muy alta
							X			[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9 - 12]						Mediana
										[5 - 8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
		Descripción					X		[3 - 4]	Baja						



Mediana [ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 =

[9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

## **.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1



## ANEXO 5

### CARTA DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Rescisión de contrato, contenido en el Expediente N° 00643-2011-0-3101-JP-CI-01 del Distrito Sullana-Sullana. 2018, interviniendo en primera instancia: el Primer Juzgado de Paz Letrado de Sullana, y en segunda instancia el Primer Juzgado Civil del Distrito Judicial de Sullana.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Sullana, Mayo del 2018

-----  
**Alejandro Fidel Otero Borrero**  
**DNI N° 03583991**